

Profesor Oscar A. Bottinelli

Catedrático de Sistema Electoral y Régimen Electoral Nacional de la Universidad de la  
República O. del Uruguay – Facultad de Ciencias Sociales

**EL MÚLTIPLE VOTO SIMULTÁNEO Y  
EL VOTO CONJUNTO EN URUGUAY**



## 1. CARACTERÍSTICAS Y ELEMENTOS DEL SISTEMA ELECTORAL URUGUAYO

### 1.1 ELEMENTOS A ESTUDIAR PARA LA INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 88

Como lo dice la palabra, el sistema electoral uruguayo es un sistema, vale decir, un conjunto de reglas o principios sobre una misma materia racionalmente enlazados entre sí o, dicho de otra manera, un conjunto de cosas que relacionadas entre sí ordenadamente contribuyen a un objeto preciso. Por tanto, las partes de un sistema deben examinarse primero en forma aislada, pero luego deben estudiarse interrelacionadas, porque cada una es parte del conjunto, y su función deviene de ese conjunto. Entonces, como un mecanismo de relojería, una pieza aisladamente puede verse o definirse de determinada manera, pero como parte del conjunto lo sustancial es la función que cumple hacia la persecución de ese objetivo.

Un sistema electoral es, como lo define Nohlen<sup>1</sup>, el conjunto de procedimientos “por medio de los cuales los electores expresan su voluntad en votos y los votos, a su vez, se convierten en escaños”. En el sistema electoral uruguayo hay tres elementos sustantivos a tener en cuenta: el doble voto simultáneo y las diversas categorías de elementos electorales que derivan del mismo, el voto conjunto y el medio a través del cual se emite el voto.

### 1.2 EL DOBLE VOTO SIMULTÁNEO

El doble voto simultáneo constituye un sistema propuesto en 1870 por el belga (o francés) J.Borély<sup>2</sup> en su obra "*Nouveau Systeme Electoral. Représentation*

---

<sup>1</sup> Nohlen, Dieter – 1990 - *Sistemas Electorales del Mundo* – Madrid, España

<sup>2</sup> Prácticamente no se conoce nada del autor, no es clara su nacionalidad ni hay certeza siquiera de su nombre de pila, del cual solo se sabe que su inicial es J. Algunos comentaristas creen que su nombre es Jules. Tampoco su obra ha sido leída directamente en el original, salvo en los primeros años posteriores a su publicación, en el último tercio del siglo XIX, y en algunos casos



*Proportionnelle de la Majorité et des Minorités*<sup>3</sup>. Fue enseñado tres años después en la cátedra uruguaya de Derecho Constitucional, proyectado por una comisión asesora del gobierno en 1878<sup>4</sup> y establecido en 1910, a través de la Ley 3640, de 11 de julio de dicho año. La divulgación en Uruguay corresponde a Justino Jiménez de Aréchaga y todas las citas posteriores de otros autores sobre el sistema y sus fundamentos provienen de su obra *"La Libertad Política"*<sup>5</sup> En Argentina, el sistema de Borély fue introducido en la misma época por Luis V. Varela a través de su obra *"La Democracia Práctica"*.

Borély define de manera precisa y sintética las bases del sistema:

*"On ne vote uniquement pour le candidat;*

*On vote à la fois pour un candidat et pour un parti.*

*Ou plutôt :*

*ON VOTE D'ABORD POUR SON PARTI, ENSUITE POUR UN CANDIDAT.*

*Mon système est contenu tout entier dans l'énoncé de cette vérité banale*<sup>6</sup>

---

excepcionales a posteriori. Existen referencias de que la obra hubiese sido escrita en 1869. En los últimos cien años, el volumen que se encuentra depositado en la Biblioteca de la École Libre des Sciences Politiques de París fue consultado solamente en dos oportunidades, en ambos por uruguayos: en 2007 por este autor y anteriormente, circa 1990, por el politólogo uruguayo Luis Costa Bonino. Este último politólogo afirmó en un seminario en 1991: "... no fue leído en absoluto en Europa y fue mal leído en Uruguay. Digo que no fue leído en Europa porque consulté un libro de un ejemplar en la biblioteca de la Fundación Nacional de Ciencia Política de Francia, es un libro de más de 120 años, y estaba con todas las hojas pegadas, o sea que nadie lo había leído nunca, con lo cual quedaba clarísimo de que nadie lo había leído". Este autor (Bottinelli), cuando leyó el libro, cuyo ejemplar se encontraba en un depósito a 400 Km. de París, debió despegar las hojas pegadas por la tinta.

<sup>3</sup> Borély, J - 1870 - *Nouveau Système Electoral. Représentation Proportionnelle de la Majorité et des Minorités*<sup>3</sup> - Paris - Germer Baillièrre, Libraire-Éditeur - rue de l'École-de-Médecine,17

<sup>4</sup> Justino Jiménez de Aréchaga publica un proyecto de establecimiento del Doble Voto Simultáneo, de 54 artículos, en "La Democracia" de Montevideo, en junio de 1876

<sup>5</sup> Jiménez de Aréchaga, Justino - 1884 - *La Libertad Política* - Montevideo

<sup>6</sup> "No se vota unicamente por el candidato; Se vota a la vez por un candidato y por un partido. O mejor dicho: SE VOTA PRIMERO POR SU PARTIDO, LUEGO POR UN CANDIDATO. Mi sistema está contenido enteramente en el enunciado de esta verdad banal" (traducción del autor).

J. Borély, obra citada, pag. 83



La Ley N° 3640, de 11 de julio de 1910, introduce el Doble Voto Simultáneo en el derecho electoral uruguayo, instituto que desde entonces moldeará el sistema electoral y servirá de continente al sistema uruguayo de partidos. El artículo 5° reza:

*"Todo elector deberá votar simultáneamente por el partido político permanente o accidental a que pertenece, y por los candidatos. Las listas que no se ajusten a esta exigencia serán nulas, y no se computarán en ninguna de las operaciones del escrutinio"*

El estreno del Doble Voto Simultáneo se hace en relación a la elección de Representantes Nacional. Adquiere rango constitucional en la Carta Magna de 1918 y se extiende su aplicación tanto para la elección del presidente de la República (artículo 77) como para el Consejo Nacional de Administración (artículo 82). El sistema queda definitivamente incorporado a la sistémica electoral uruguaya con la Ley Madre de Elecciones (7812, de 16 de enero de 1925) y aparece una innovación sustantiva: junto al Doble Voto Simultáneo (voto por un partido y por una lista de candidatos) surge el Triple Voto Simultáneo (voto por un partido, por una fracción de partido y por una lista de candidatos). Esto ha llevado a este autor a calificar al sistema como de Múltiple Voto Simultáneo<sup>7</sup>, el cual presenta precisamente dos variantes: el Doble Voto Simultáneo y el Triple Voto Simultáneo.

A su vez, aparece un cambio terminológico. La palabra "partido" es sustituida en el derecho electoral por la palabra "lema", y la fracción de partido es caracterizada como "sublema". Así el artículo 9 de la referida Ley Madre de Elecciones, dispone: *"A los efectos de la presente ley se entenderá que 'lema' es la denominación de un partido político en todos los actos y procedimientos electorales; 'sublema' es la denominación de una fracción de partido en todos los actos y procedimientos electorales"*<sup>8</sup>.

---

<sup>7</sup> La conceptualización como Múltiple Voto Simultáneo se presenta en el Curso Sistema Político Nacional IV de la Licenciatura de Ciencia Política de 1992 y en el Taller de Régimen Electoral Nacional del mismo año (Instituto de Ciencia Política, Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de la República)

<sup>8</sup> En las exportaciones que ha tenido el sistema uruguayo del Doble Voto Simultáneo, han sobrevivido siempre los términos lema y sublema (Argentina, Honduras, proyecto de reforma en



Desde el punto de vista del elector, el sistema puede verse por el elemento inserto en las hojas de votación y que se puede denominar “Expresión de la voluntad del voto” o “Manifestación de la voluntad del voto”. En forma perfecta es cuando esta expresión se ubica en todas y cada una de las listas de la hoja de votación. Hay dos tipos de manifestación:

- a. Cuando hay Triple Voto Simultáneo, en que la expresión usual es: “Voto por el Partido AAA, por el sublema BBB y por los siguientes candidatos”. También puede usarse la expresión más acertada de “Voto por el lema Partido AAA, por el sublema BBB, y por la siguiente lista de candidatos”.
- b. Cuando hay solamente Doble Voto Simultáneo, en que la expresión es: “Voto por el Partido AAA, y por los siguientes candidatos”. También puede usarse la expresión más acertada de “Voto por el lema Partido AAA y por la siguiente lista de candidatos”.

Como se observa, en el momento en que el elector emite su voto lo expresa en el orden y en la lógica expuestas por Borély: vota de manera sincrónica (simultánea en el acto, en el tiempo) pero en una sucesión lógica: en primer término por un lema, en segundo término (si corresponde) por un sublema y en último término por una lista de candidatos.

Desde el punto de vista del escrutinio, la misma lógica se cumple según las determinaciones de la Ley Madre de Elecciones (7812) y la Ley Complementaria de Elecciones número 7912 de 22 de octubre de 1925.

En efecto, la Ley 7812 dice:

---

República Dominicana). En Brasil los términos utilizados en portugués fueron “legenda” y “sub-legenda”. En Argentina el sistema llegó a aplicarse en 14 provincias con la denominación de “Doble Voto Simultáneo y Acumulativo”; nunca se aplicó a nivel federal.



*Artículo 141 (Redacción dada por el artículo 70 de la Ley No. 17113 de 9 de junio de 1999). Terminadas todas las operaciones y una vez resueltas las cuestiones a que refiere este Capítulo, la Junta Electoral hará el computo final de los votos emitidos en el departamento clasificándolos por lemas, sublemas y distintivos para cada uno de los cuerpos que corresponde proveer por medio de la elección y sumando los que contenga cada clasificación.*

*Artículo 142 (Redacción dada por el artículo 70 de la Ley No. 17113 de 9 de junio de 1999). En las elecciones en que la República deba ser considerada como una sola circunscripción, las Juntas Electorales cumpliendo lo dispuesto en este Capítulo, se limitarán a computar los votos válidos emitidos en sus respectivos departamentos, agrupándolos y contándoles por lemas, sublemas y listas de candidatos.*

A su vez, la ley 7912 establece:

*Artículo 5. En las elecciones de Senadores, Juntas Departamentales y Juntas Electorales, la Corte Electoral o las Juntas Electorales practicarán el escrutinio en la forma siguiente:*

- a) Se contarán todos los votos válidos que correspondan a la circunscripción.*
- b) Se determinará para cada elección, el cociente electoral dividiendo el total de votos válidos correspondientes a la circunscripción por el número de puestos electivos que correspondan a ella.*
- c) Se agruparán y contarán todos los votos válidos que tengan el mismo lema y se le adjudicará a cada lema tantos puestos electivos como veces este contenido el cociente electoral en el número de votos obtenidos por el lema.*
- d) Para la distribución de los puestos restantes se dividirá el número de votos de cada lema por el de puestos que ya se le haya adjudicado más uno y se asignará un puesto más al lema que de un cociente mayor en esta última operación. Si varios cocientes iguales fueran los mayores, se asignará un puesto más a cada lema correspondiente, siempre que alcance el número de puestos a distribuir. Si ese número no alcanzare, la asignación se hará a los lemas por el orden decreciente del número total de votos válidos que cada lema haya obtenido en la circunscripción.*



*e) Se repetirá la operación precedente tantas veces cuantas sean necesarias hasta adjudicar uno por uno los puestos restante*

*Artículo 6. Fijado el número de puestos correspondientes a cada lema, se le distribuirá entre los sublemas con arreglo a las siguientes disposiciones:*

*a) Se determinará el cociente de cada lema, dividiendo el total de sus votos válidos correspondientes a la circunscripción, por el número de puestos adjudicables a dicho lema en las operaciones anteriores*

*b) Se agruparán y contarán todos los votos válidos que tengan el mismo sublema y se le adjudicará a cada sublema tantos puestos electivos como veces esté contenido el cociente del lema en el número de votos obtenidos por el sublema.*

*c) Para la distribución de los puestos restantes se dividirá el número de votos de cada sublema por el de puestos que ya se haya adjudicado más uno y se le asignará un puesto más al sublema que de un cociente mayor en esta última operación. Si varios cocientes iguales fueran los mayores, se asignará un puesto más a cada sublema correspondiente, siempre que alcanzaré el número de puestos a distribuir. Si ese número no alcanzare, la asignación se hará a los sublemas por el orden decreciente del número total de votos válidos que cada sublema haya obtenido en la circunscripción.-*

*d) Se repetirá la operación precedente, tantas veces cuantas sean necesarias hasta adjudicar uno por uno todos los puestos restantes.*

*Artículo 7. Fijado el número de puestos correspondientes a cada sublema, se le distribuirá entre las listas diferenciadas por distintivo, para lo cual se procederá así:*

*a) Se determinará el cociente de cada sublema dividiendo el total de votos válidos correspondientes a la circunscripción y emitidos a favor de cada sublema por el número de puestos adjudicados al correspondiente sublema en las operaciones anteriores.*



*b) Se agruparán y contarán todos los votos válidos que tengan el mismo distintivo y se les adjudicará a cada lista tantos puestos electivos como veces este contenido el cociente del sublema en el número de votos obtenidos por la lista.*

*c) Para la distribución de los puestos restantes, se dividirá el número de votos de cada lista por el de puestos que se le haya adjudicado más uno y se le agregará un puesto más a la lista que de un cociente mayor en esta última operación. Si varios cocientes iguales fueran los mayores, se asignará un puesto más a cada lista correspondiente siempre que alcanzare el número de puestos a distribuir. Si ese número de puestos no alcanzare la asignación se hará a las listas por el orden decreciente del número total de votos válidos que cada lista haya obtenido en la circunscripción.-*

*d) Se repetirá la operación precedente tantas veces cuantas sean necesarias hasta adjudicar uno por uno los puestos restantes.*

Como se observa, hay una secuencia en los procedimientos, donde:

- a. En primer lugar se suman los votos emitidos exclusivamente a nivel de lemas y se realizan las operaciones matemáticas conducentes a la adjudicación de la totalidad de las bancas entre los lemas
- b. En segundo término, dentro de cada lema se suman los votos exclusivamente a nivel de sublemas y se realizan las consiguientes operaciones matemáticas conducentes a distribuir entre los sublemas las bancas ya adjudicadas al lema, con absoluta independencia de los votos obtenidos por los sublemas de otros lemas y con absoluta independencia de las bancas ya adjudicadas a otros lemas
- c. En tercer término, dentro de cada sublema se suman los votos exclusivamente a nivel de listas (o listas de candidatos) y se realizan las consiguientes operaciones matemáticas conducentes a distribuir entre los sublemas las bancas ya adjudicadas al lema, con absoluta independencia de los votos obtenidos por las listas de otros los sublemas y de otros lemas, y



con absoluta independencia de las bancas ya adjudicadas a otros sublemas y otros lemas

Para la elección de Representantes el procedimiento es mucho más engorroso, dado que la adjudicación de bancas a nivel de lemas se realiza tomando "en cuenta los votos emitidos a favor de cada lema en todo el país"<sup>9</sup> y a nivel de listas de candidatos se realiza tomando en cuenta los votos emitidos en cada departamento. La referida Ley 7912, luego de disponer en los artículos 4 y 5 como se adjudica - previo a las elecciones - la cantidad de bancas que corresponde a cada departamento, establece el siguiente procedimiento:

*Artículo 8. En las elecciones de Representantes Nacionales, las Juntas Electorales aplicarán tan sólo el procedimiento establecido en los incisos a), b) y c) del artículo 5 y el artículo 6 para la determinación de los cargos que corresponden a cada sublema.*

*La Corte Electoral adjudicará las bancas con arreglo a las siguientes disposiciones:*

*a) Se dividirá el número total de votos válidos emitidos a favor de cada lema en todo el país por el de puestos que las Juntas Electorales hayan adjudicado al lema correspondiente en las operaciones anteriores más uno y se asignará un puesto más al lema que de un cociente mayor en esta última operación. Si varios cocientes iguales fueran los mayores, se asignará un puesto más a cada lema correspondiente, siempre que alcanzare el número de puestos a distribuir. Si ese número no alcanzare, la asignación se hará a los lemas por el orden decreciente del número total de votos válidos que cada lema haya obtenido en todo el país.*

*b) Se repetirá la operación precedente tantas veces cuantas sean necesarias hasta adjudicar uno por uno todos los puestos restantes.*

*Artículo 9. Fijado el número de puestos correspondientes a cada lema, se procederá como sigue:*

---

<sup>9</sup> Artículo 88 de la Constitución de la República, párrafo primero



a) *La Corte Electoral ordenará por su orden decreciente los cocientes que presenten los lemas en la operación de dividir el número de sus votos válidos correspondientes a un departamento por el de puestos ya adjudicados al lema de ese departamento más uno.*

b) *La Corte Electoral adjudicará las bancas para cada Departamento siguiendo para cada uno de éstos, el orden de precedencia establecido en el inciso anterior. Cuando se llene la representación máxima que esta Ley otorga a un departamento o a un lema, no se le tendrá en cuenta en las asignaciones que surjan.-*

c) *Cuando se le hubiese adjudicado a un lema por las operaciones anteriores, una banca en un departamento en el que no presentase cociente alguno o presentase uno menor que el de ese lema en otro departamento cuyas bancas hubiesen sido adjudicadas totalmente a otros lemas porque ofrecían estos mayores cocientes que dicho lema en ese departamento, se proclamará electo al candidato de la lista correspondiente de ese lema en el departamento en que ofreció mayor cociente sin obtener representación, en lugar del que hubiere correspondido por las operaciones anteriores.*

*Artículo 10. La Corte Electoral aplicará respectivamente lo dispuesto en los incisos c) y d) del artículo 6 para la distribución entre los sublemas o listas de las bancas adjudicadas por ella a cada lema en cada departamento.*

Con esa diferencia y con que desde la reforma constitucional de 1996, el sistema de elección de Representantes Nacionales es de Doble Voto Simultáneo strictu sensu, se mantienen in totum los dos principios fundamentales trazados originariamente por Borély y luego por la ley pionera de 1910, y en consecuencia la correspondiente secuencia de procedimientos, donde:

- a. En primer lugar se suman los votos emitidos exclusivamente a nivel de lemas y se realizan las operaciones matemáticas conducentes a la adjudicación de la totalidad de las bancas entre los lemas



- b. En segundo término, dentro de cada lema se suman los votos exclusivamente a nivel de listas y se realizan las consiguientes operaciones matemáticas conducentes a distribuir entre las listas las bancas ya adjudicadas al lema, con absoluta independencia de los votos obtenidos por las listas de otros lemas y con absoluta independencia de las bancas ya adjudicadas a otros lemas

Corresponde aclarar que el elector puede no optar por candidatos y quedarse en el primer término del voto, es decir, votar exclusivamente al lema. O también, en el caso del Triple Voto Simultáneo, puede no optar por candidatos pero avanzar más y quedarse en el segundo término del voto, es decir, votar a un lema y un sublema, sin escoger ninguna lista de candidatos.

De lo expuesto anteriormente surgen las siguientes definiciones operacionales<sup>10</sup>:

- a. LEMA. Es el agente electoral por el cual el elector emite su preferencia en primer término, que participa en primer término en el cómputo de votos y que además participa en el primer nivel de adjudicación de cargos, sin que se tomen en cuenta en absoluto los votos emitidos por sublemas y listas de candidatos
- b. SUBLEMA (en el caso de Triple Voto Simultáneo). Es el agente electoral por el cual el elector emite su preferencia en segundo término, en forma sincrónica, dentro de un lema. Es además el agente electoral que participa en segundo término – al interior de un lema - en el cómputo de los votos y participa en el segundo nivel de adjudicación de cargos, sin que se tomen en cuenta los votos emitidos por listas de candidatos ni tampoco los votos emitidos a favor de otros lemas.
- c. LISTA (en el caso de Doble Voto Simultáneo strictu sensu; primera definición, operacional<sup>11</sup>). Es el agente electoral por el cual el elector emite su preferencia

---

<sup>10</sup> Bottinelli, Oscar – 1992 – *Taller de Régimen Electoral Nacional – Montevideo*;  
Bottinelli, Oscar – 1992 – *Curso de Sistema Político Nacional IV – Montevideo*;  
Bottinelli, Oscar – 1994 – *Claves del sistema electoral uruguayo – Montevideo*



en segundo término, en forma sincrónica, dentro de un lema. Es además el agente electoral que participa en segundo término – al interior de un lema - en el cómputo de los votos y participa en el segundo nivel de adjudicación de cargos, sin que se tomen en cuenta los votos emitidos a favor de otros lemas.

- d. LISTA (en el caso de Triple Voto Simultáneo; primera definición, operacional<sup>11</sup>). Es el agente electoral por el cual el elector emite su preferencia en tercer término, en forma sincrónica, dentro de un sublema de un mismo lema. Es además el agente electoral que participa en tercer término – al interior de un sublema de un mismo lema - en el cómputo de los votos y participa en el tercer nivel de adjudicación de cargos, sin que se tomen en cuenta los votos emitidos por listas de candidatos de otros sublemas ni de otros lemas, ni tampoco los votos emitidos por otros sublemas ni por otros lemas.

Como puede observarse, desde el punto de vista operacional es similar el papel del Sublema en el Triple Voto Simultáneo y el papel de la Lista en el Doble Voto Simultáneo strictu sensu.

---

<sup>11</sup> Además de la definición operacional de "lista", corresponde una definición sustantiva, que defina qué es. En este caso es necesario además diferenciar la definición técnica de un extendido uso vulgar impreciso, así como la confusión entre el término "lista" y el "termino hoja de votación" (ver ítem 2.4)



### 1.3 EL EMPARENTAMIENTO, LAS COALICIONES

Es importante analizar el reverso del Doble Voto Simultáneo – reverso en cuanto a proceso lógico de emisión del voto y a proceso de escrutinio del voto – cual es el instituto del “emparentamiento” o “apparentement”<sup>12</sup>.

El emparentamiento es definido por B. Schmid<sup>13</sup> como una “colaboración para el aprovechamiento de los votos del partido”. Dieter Nohlen<sup>14</sup> explica que “Las listas de diversos partidos constituyen un emparentamiento pluripartidista o una coalición electoral (...). Las listas emparentadas tienen, por lo general más ventajas en cuanto al escrutinio de los votos y atribución de escaños, que las listas no emparentadas, ya que pueden aprovechar los votos restantes de las listas a igual nivel (listas de circunscripción) y hasta de nivel superior (de estado o federales)”.

En el emparentamiento el elector vota por listas y los votos de las diferentes listas emparentadas se acumulan. En Israel los diferentes agentes electorales pueden emparentar sus listas de candidatos; en este caso los votos de las listas emparentadas se acumulan y proporciona mayores posibilidades en la adjudicación de bancas por restos (en Israel se aplica el método Hare o método del cociente de Andrae & Hare complementado con el mayor resto).

En Italia la nueva ley electoral establece<sup>15</sup>: “1. i partiti o i gruppi politici organizzati possono effettuare il collegamento in una coalizione elettorale delle liste da essi

---

<sup>12</sup> Término en inglés empleado por Gary Cox en “Making Votes Count. Strategic Coordination in the World’s Electoral Systems”. Press Syndicate of the University of Cambridge, 1997

<sup>13</sup> Schmid, B. – 1962 – *Die Listenverbindung im Schweizerischen Proportionalwahlrecht*. Tesis doctoral – Zurich, Suiza (“El enlace de listas en el derecho electoral proporcional suizo” – Traducción del autor)

<sup>14</sup> Nohlen, Dieter – 1990 - *Sistemas Electorales del Mundo* – Madrid, España – pag. 117

<sup>15</sup> Ley n. 270 de 21 de diciembre de 2005, modifica el artículo 14 bis del decreto del Presidente de la República n. 361 de 1957. El texto dice: “Los partidos o los grupos políticos organizados pueden efectuar el enlace en una coalición de las listas por ellos respectivamente presentadas” (Traducción del autor)



rispettivamente presentati”. Y posibilita la acumulación de votos de las diferentes listas coaligadas.

Es importante señalar que en el método de emparentamiento o coaliciones electorales – como en Israel o Italia – el elector vota únicamente por una lista, en conocimiento de que esos votos en la fase de escrutinio se acumularán con otras listas coaligadas. Tanto es así, que en las últimas elecciones políticas italianas<sup>16</sup> se presentaron dos coaliciones en todas las circunscripciones cuya fórmula electoral es la adjudicación proporcional<sup>17</sup>. El voto se emite mediante una papeleta central<sup>18</sup> en la cual se ubicaron uno al lado del otro los símbolos de las listas coaligadas. Las autoridades electorales debieron realizar intensa publicidad para explicar que si se marcaban las dos listas de una misma coalición el voto resultaba anulado, que solo era admisible el voto por una lista en particular. En términos uruguayos, las autoridades italianas explicaron la inexistencia del voto a la coalición o “voto al lema”.

Es claro pues que en el Doble Voto Simultáneo se vota de manera sincrónica (simultánea en el acto, en el tiempo) pero en una sucesión lógica: en primer término por un lema en último término por una lista de candidatos. Mientras que en el sistema de coaliciones electorales (emparentamiento), a la inversa, se vota por una lista de candidatos y esos votos se acumulan con los de las otras listas coaligadas o emparentadas.

---

<sup>16</sup> Realizadas el 12 y 13 de abril de 2008. En Italia se denomina elecciones políticas a las elecciones nacionales para la elección de Senado y Cámara de los Diputados

<sup>17</sup> Fórmula electoral, principio de decisión o regla de decisión es la regla que determina la distribución de bancas en la circunscripción. La fórmula proporcional que se aplica en Italia es el método Hare o de Andrae & Hare complementado con mayor resto. Existe además cláusula de barrera y prima de mayoría

<sup>18</sup> La papeleta central es una única hoja de papel en la cual, según los países, se encuentran los nombres de todos los partidos, listas o candidatos, o los símbolos de todos los partidos. El elector expresa su voto por el procedimiento de señalar o marcar (con una cruz, un tilde o algo similar) encima de los símbolos o en un casillero al costado de los nombres. En Argentina, introducida en los últimos años en diversas provincias, recibe el nombre de “Boleta única”



Entonces, mientras el Doble Voto Simultáneo permite el voto al conjunto – es decir, el voto al lema – sin que la preferencia se exprese por ninguna de las listas en particular, en el método de las coaliciones electorales no es posible votar únicamente a la coalición, sino que la preferencia debe expresarse únicamente por una lista de candidatos.

Es conveniente resaltar este anverso y reverso entre Doble Voto Simultáneo y sistema de coaliciones o emparentamiento, pues existe - tanto a nivel de académicos y juristas extranjeros como de muchos políticos y periodistas uruguayos – la percepción de que el sistema electoral uruguayo opera como un sistema de emparentamiento, cuando es exactamente al revés. Muchas de las interpretaciones equivocadas de la praxis electoral derivan de esta confusión conceptual.

#### 1.4 LA LISTA

Una lista es un conjunto o una nómina de candidatos. La tercera acepción que da la Real Academia Española de la Lengua – la única acepción atinente a este tema – es: *(femenino) Enumeración, generalmente en forma de columna, de personas, cosas, cantidades, etc., que se hace con determinado propósito.*

El artículo 12 de la Ley Madre de Elecciones – en la redacción dada por el artículo 5 de la Ley No.17113 del 9 de junio de 1999 – establece:

*Las listas de candidatos contendrán los nombres de los mismos, colocados de alguna de las siguientes maneras:*

- a) *En una sola ordenación sucesiva, debiendo convocarse en caso de vacantes de cualquier de los titulares a los demás candidatos que no hubieran sido electos titulares, por el orden sucesivo de su colocación en la lista.*



- b) *En dos ordenaciones correspondientes, una a los candidatos titulares y la otra a los suplentes, debiendo convocarse en caso de vacantes a dichos suplentes por el orden sucesivo de su colocación en la lista.*
- c) *En dos ordenaciones correspondientes, una a los candidatos titulares y otra a los suplentes respectivos de cada titular, debiendo convocarse en primer lugar a los suplentes correspondientes al titular cuya vacancia hubiera de suplirse y en segundo, a los demás suplentes de la lista en el orden establecido en el literal b.*
- d) *En dos ordenaciones correspondientes una a los titulares y otra a los suplentes respectivos de cada titular. Si la vacancia del titular fuera definitiva lo suplirá el primer titular no electo de la lista, siguiendo el orden preferencial descrito en el literal a. En esa circunstancia los suplentes respectivos serán los que ya suplían al titular que cesó. En cambio si la vacancia del titular fuera temporal, se convocará al suplente respectivo de la lista según el orden establecido en el literal c.-*

*Los Partido Políticos podrán optar por cualquiera de estas fórmulas, debiendo comunicarlo a la Corte Electoral o a la Junta Electoral que corresponda al registrar sus listas y establecerlo con claridad en ellas, a cuyo efecto se denominará sistema preferencial de suplentes al del literal a), de suplentes ordinales al del literal b), de suplentes respectivos al del literal c) y mixto de suplentes preferenciales y respectivos al del literal d).*

De acuerdo con las normas, los reglamentos y la jurisprudencia, el concepto de lista se ha afinando fuertemente. Ello permite definir sustantivamente una lista como<sup>19</sup> (para las definiciones operacionales, ver ítem 1.2):

- a. Un conjunto de candidatos titulares y suplentes ordenados en un mismo orden. Se han dado casos –más frecuentemente en la época de la composición de las hojas de votación mediante tipografía o linotipo en plomo – de intercambiarse el orden de dos candidatos. La Corte Electoral siempre consideró que se trataban de dos listas diferentes.

---

<sup>19</sup> Bottinelli, Oscar – 1997 – Curso de Teoría de Sistema Electoral y Régimen Electoral Nacional – Montevideo



- b. Con un mismo sistema de suplentes. Si por ejemplo en una hoja de votación una lista lleva el sistema de suplentes respectivos y en otra el sistema mixto de suplentes preferenciales y respectivos, aunque sea el mismo conjunto de candidatos titulares y el mismo conjunto de candidatos suplentes, ordenados en el mismo orden, se considera que son dos listas diferentes.
- c. Para un mismo cuerpo electivo. Por ejemplo - como ocurre con algunos micropartidos - si los mismos nombres, en el mismo orden y con el mismo sistema de suplentes, del mismo lema y sin sublema, se insertan en una hoja de votación como lista de candidatos a la Cámara de Senadores y en la misma hoja de votación como lista de candidatos a Representantes Nacionales por Montevideo, se trata de dos listas diferentes.
- d. En una misma circunscripción. Si dos listas de candidatos llevan los mismos nombres, en el mismo orden, con el mismo sistema de suplentes y para el mismo cuerpo, por ejemplo, la Cámara de Representantes, pero una se inserta en una hoja de votación de la circunscripción de Montevideo y otra en una hoja de votación de la circunscripción de Canelones, se consideran dos listas diferentes. No existen para la Cámara de Representantes las mal llamadas "listas nacionales", como se pretendió en el reclamo de la adjudicación de una banca por Canelones en las elecciones de 1962<sup>20</sup>.
- e. Con un mismo sublema, si correspondiere. Por ejemplo en las elecciones de 1962 en Durazno, una misma lista de candidatos figuró en dos hojas de votación con el sublema "Unión Blanca Democrática" y en otra hoja de votación con el sublema "Por los ideales nacionalistas"; en el primer caso se consideró como una lista de candidatos y en el otro caso como otra lista de candidatos diversa.
- f. Con un mismo lema. Una persona no puede figurar en listas de candidatos de lemas diferentes.

---

<sup>20</sup> Recurso del Partido Socialista ante la Cámara de Representantes en relación a la proclamación de la banca por Canelones del lema partido Unión Popular, febrero de 1963



- g. Para una misma elección. Si un agente electoral repitiese exactamente una lista de una elección a otra, se trata de dos listas diferentes.

Finalmente, cabe decir que la expresión lista y la expresión lista de candidatos son sinónimas.

De lo anterior surge con claridad que el tipo de lista que opera en Uruguay corresponde al de “lista cerrada y bloqueada”, dado que el elector no puede eliminar candidatos, añadir candidatos ni cambiar el orden de los mismos.

Considerar que la lista es “cerrada y bloqueada” no necesariamente supone que el sistema electoral uruguayo se mueve en un sistema de candidaturas cerradas y bloqueadas, por la incidencia del Múltiple Voto Simultáneo

## 1.5 LA HOJA DE VOTACION

Ahora se entra en una etapa clave para la interpretación del artículo 88, que es la definición de hoja de votación y la diferenciación entre lista y hoja de votación. A este respecto es fundamental la correcta lectura de los artículos 9 y 10 de la Ley Madre de Elecciones (7812):

*Artículo 10. El sufragio se ejercerá por medio de hojas de votación, que deberán llevar impresos los nombres de los candidatos propuestos para cada elección y ser de papel común, de color blanco y de tamaño uniforme. La Corte Electoral determinará sus dimensiones cuarenta días antes de las elecciones*

*Artículo 11. Las hojas de votación y las listas de candidatos insertadas en ellas, deberán distinguirse por la diversidad de sus lemas o en el caso de tenerlos, de sus sublemas o*



*distintivos. Las autoridades electorales decidirán si las hojas de votación presentadas reúnen las condiciones requeridas para no inducir en confusión a los votantes. Dicha diversidad se señalará además, por números de orden que irán colocados encabezando las hojas de votación en caracteres claros de mayor tamaño, encerrados en un círculo.*

Es enorme la cantidad de veces que la expresión “hoja de votación” aparece en la legislación, la normativa y la jurisprudencia de la Corte Electoral, y siempre en un mismo sentido: es el medio por el cual el elector emite su voto, dentro de la cual se inserta la o las listas de candidatos<sup>21</sup>.

A su vez el artículo 12, en el mismo sentido, comienza con: “*Las listas de candidatos contendrán los nombres de los mismos, colocados de alguna de las siguientes maneras (...)*”

El elector vota por un lema, si correspondiere lo hace por un sublema, y si lo desea por una lista de candidatos. Ese lema, ese sublema (si lo hubiere) y esa lista se insertan, se incluyen, en una hoja de papel, de color blanco, con dimensiones predeterminadas, denominada “hoja de votación”. La hoja de votación es lo que en otros países se denomina “boleta” de votación o boleta electoral (como en Argentina) o “papeleta”; es el “ballot” sajón, la “scheda” italiana.

El elector nunca vota por una hoja de votación, sino que vota mediante una hoja de votación o a través de una hoja de votación. La hoja de papel es el continente, la lista es el contenido. Aunque aparezca superfluo, el elector tampoco vota por un sobre de votación sino mediante un sobre de votación, a través de un sobre de votación. El sobre y la hoja son los continentes de un contenido, o más exactamente, de varios contenidos: lema, sublemas, listas de candidatos.

---

<sup>21</sup> Bottinelli, Oscar – 1992 – *Taller de Régimen Electoral Nacional – Montevideo*;  
Bottinelli, Oscar – 1992 – *Curso de Sistema Político Nacional IV – Montevideo*;  
Bottinelli, Oscar – 1994 – *Claves del sistema electoral uruguayo – Montevideo*



Una hoja de votación contiene diversos elementos sistémicos electorales y otros ajenos a la sistemática electoral. Dicho en otras palabras, contiene elementos necesarios para la traducción de los votos en cargos públicos o en bancas (sistémicos), y contiene otros elementos que no participan en absoluto en la traducción de los votos en cargos, pero sí son necesarios o convenientes a los efectos de que el elector identifique correctamente la hoja de votación (no sistémicos).

Los elementos sistémicos, los necesarios para la traducción de los votos en cargos públicos son:

- a. el lema, cuando correspondiere, que es el mismo para todas las listas de una misma hoja de votación
- b. las listas de candidatos
- c. el o los sublemas cuando correspondieren
- d. la manifestación de voluntad del voto (ver ítem 2.2), que es la que expresa con absoluta claridad el orden lógico de emisión del voto
- e. el sistema de suplentes que utiliza cada una de las listas insertas en la hoja de votación
- f. el periodo para el cual se eligen los candidatos para proveer los cargos electivos
- g. el departamento, que determina la circunscripción única o primaria, cuando correspondiere
- h. la fecha de la elección

En la actualidad hay cinco tipos de hojas de votación, por lo cual los elementos componentes y necesarios para cada tipo son:

1. Hoja de votación para cargos nacionales en las elecciones preliminares, primarias o "elecciones internas":
  - a. Lema



- b. Sublema y lista de candidatos al Órgano Deliberativo Nacional del respectivo lema
2. Hoja de votación para cargos departamentales en las elecciones preliminares, primarias o “elecciones internas”:
  - a. Lema
  - b. Sublema y lista de candidatos al Órgano Deliberativo Departamental del respectivo lema en la respectiva circunscripción departamental
3. Hoja de votación para cargos nacionales en las elecciones nacionales:
  - a. Lema
  - b. Lista de candidatos – o “fórmula”, término incorporado en la Ley Constitucional de 1996 – para presidente y vicepresidente de la República
  - c. Sublema y lista de candidatos a la Cámara de Senadores
  - d. Lista de candidatos a la Cámara de Representantes por el respectivo departamento
  - e. Sublema y lista de candidatos a la Junta Electoral Departamental del respectivo departamento
4. Hoja de votación para presidente y vicepresidente de la República en caso de balotaje:
  - a. Lista de candidatos – o “fórmula”, término incorporado en la Ley Constitucional de 1996 – para presidente y vicepresidente de la República
  - b. No lleva lema
5. Hoja de votación para cargos de gobierno departamental::
  - a. Lema
  - b. Lista de candidatos para intendente municipal del respectivo departamento
  - c. Sublema y lista de candidatos a la Junta Departamental del respectivo departamento
  - d. Sublema y lista de candidatos a Junta Local Autónoma Electiva, donde correspondiere (actualmente San Carlos, Río Branco y Bella Unión)



Las hojas de votación contienen además elementos jurídicamente necesarios aunque no sistémicos, es decir, necesarios para la contabilización y validación de los votos, pero no para la traducción de votos en cargos:

- a. el número encerrado en un círculo y ubicado en el ángulo superior derecho de la hoja, que identifica (individualiza) a una hoja de votación y la diferencia de las otras
- b. el departamento, elemento necesario para la validación de los votos pero no sistémico en los casos de elecciones en circunscripción única nacional (presidente y vicepresidente de la República, Cámara de Senadores)

Finalmente, las hojas de votación contienen otros elementos que son optativos, voluntarios para los partidos, que no participan ni en la contabilización y validación de los votos ni en la traducción de votos en cargos, cuya finalidad es de una mayor identificación de la oferta electoral, una finalidad propagandística. En este aspecto las regulaciones son exclusivamente negativas, es decir, los límites o prohibiciones destinadas a no confundir al elector. Entre los elementos de uso común se encuentran:

- a. fotografías de candidatos o de referentes políticos, contemporáneos o históricos
- b. emblemas partidarios, logotipos, dibujos, banderas
- c. colores o combinación de colores con los que se imprime la hoja de votación y que normalmente identifica a un lema o partido político, o a una fracción política
- d. leyendas sin valor jurídico, como por ejemplo la expresión "Frente Amplio" en las hojas de votación del lema Partido Demócrata Cristiano (políticamente, del Frente Amplio) en las elecciones de 1971 y 1984, o la expresión "Lista Fernández Crespo" en la hoja de votación número 51 de Montevideo del lema Partido Nacional en diversas elecciones, o los nombres de los sectores políticos aunque no operasen como sublema.



En el uso de la expresión "hoja de votación" en el derecho electoral surge una confusión entre dos contenidos diferentes:

- a. se considera una hoja de votación a cada modelo o espécimen de hoja de votación (ejemplos: hoja 609, hoja 2004, hoja 2000)
- b. se considera una hoja de votación a cada ejemplar

El caso expuesto en el literal a. anterior puede observarse en el artículo 19 de la Ley Madre de Elecciones N° 7812 (en la redacción dada por el artículo 12 de la Ley No. 17113 de 9 de junio de 1999), cuando dice: "*En el caso de que fuera denegado el registro de una hoja de votación, se concederá autorización a quienes la hubieren presentado para que registren nueva hoja de votación ...*". La expresión "hoja de votación" alude al modelo o espécimen de hoja de votación.

El caso expuesto en el literal b. anterior puede observarse en el artículo 105 de la misma ley (en la redacción dada por el artículo 46 de la Ley N 17113 de 9 de junio de 1999), cuando dice: "*Inmediatamente el Secretario procederá a abrir uno por uno los sobres restantes, extraerá las hojas de votación que contengan y leerá en alta voz el número o la letra que las distinguiese, pasando el sobre y las hojas al Presidente, quién las exhibirá a los demás miembros de la Comisión y a los delegados siguientes.-*  
*Luego se hará el cómputo de esas hojas de votación, clasificándolas por los números o letras que las distinguiese y contándose las que contuviere cada clasificación.*  
(...)"



## 2. LA RELACIÓN ENTRE LISTA, NÚMERO DISTINTIVO Y HOJA DE VOTACIÓN

### 2.1 LA CONFUSIÓN ENTRE LISTA Y HOJA DE VOTACIÓN

Como se puede concluir de la lectura de los puntos 1.4 y 1.5, lista o lista de candidatos por un lado y hoja de votación por otro refieren a elementos electorales no solo diferentes, sino de distinta naturaleza, sin que exista ningún tipo de proximidad entre uno y otro.

Una vez más conviene decirlo: el lema, el sublema y la lista son los contenidos, la hoja de votación es el continente. El lema, el sublema y la lista equivalen al agua que va en la botella (el contenido), y la hoja de votación es la botella (el continente). Si se toma el agua de un mismo lugar y se inserta en distintas botellas, se está en presencia de un solo tipo de agua puesto en diversos recipientes. Tampoco es un tipo de agua diferente la que se toma de un mismo lugar y se coloca en recipientes de diferente material; el agua es la misma aunque una porción esté contenida en una botella de vidrio y otra porción esté contenida en una botella de plástico.

Así como el líquido es autónomo del recipiente, la lista de candidatos es autónoma del recipiente, es decir, la lista es autónoma de la hoja de votación. Una misma lista de candidatos (según la definición dada en el ítem 1.4) sigue siendo *una sola lista* y sigue siendo *una misma lista* aunque esté inserta en diversas hojas de votación. Y ello es con absoluta independencia de si se trata de listas de candidatos al Poder Ejecutivo, a la Cámara de Senadores, a la Cámara de Representantes, a la Intendencia Municipal, a la Junta Departamental, a la Junta Electoral Departamental o a la Junta Local Autónoma Electiva.



## 2.2 LA DISTINCION ENTRE LISTA Y HOJA DE VOTACIÓN

Si los argumentos anteriores no fueran suficiente, corresponde prestar atención al artículo 106 de la Ley Madre de Elecciones (7812), en la redacción dada por el artículo 26 de la Ley No. 8146 de 17 de octubre de 1928 : *"En caso de que dentro de un mismo sobre apareciera más de una hoja de votación, si fueran idénticas y no excedieran de dos, se validará una, anulándose la otra; si excedieran de dos se anularán todas; si fueran diversas se procederá de la siguiente manera: si fueran de distinto lema, no valdrá ninguna, anulándose todas; si fueran de un mismo lema, se computará un voto al lema y no se tendrán en cuenta las hojas de votación para las operaciones ulteriores del escrutinio sin perjuicio de dejarse constancia expresa en el acta del número que distingue las hojas de votación que componen el voto al lema. En este último caso la Junta Electoral, al practicar el escrutinio departamental, determinará si por contener las hojas sublemas o listas iguales, corresponde adjudicar un voto al sublema o la lista"*

Conviene detenerse en este artículo, pues aclara perfectamente el tema:

- a. La disposición refiere al caso de dos o más hojas de votación que fueren diversas
- b. Pero plantea que esas hojas de votación diversas pudieren contener listas iguales
- c. Entonces, en caso de que las hojas diversas contengan listas iguales, se adjudica un voto a la lista

No queda entonces duda alguna que una cosa es una lista y otra una hoja de votación, y que la misma lista puede estar contenida en más de una hoja de votación.



### 2.3 EI NÚMERO DISTINTIVO – LA RELACIÓN ENTRE NÚMERO DISTINTIVO Y HOJA DE VOTACIÓN

Los números para individualizar hojas de votación se emplean por primera vez en las elecciones nacionales del 25 de noviembre de 1928 para Consejo Nacional de Administración, colegios electores de senador, representantes nacionales, concejos de Administración Departamental, asambleas representativas y juntas electorales. La finalidad de introducir números para identificar los modelos o especímenes de hoja de votación tuvo por objetivo facilitar la realización del escrutinio – o más exactamente, la escrituración de los resultados del escrutinio - al quedar fácilmente identificable cada uno de los modelos de hoja de votación. El estudio de los números utilizados en 1928 sugiere que inicialmente fueron adoptados siguiendo el orden de inscripción ante la respectiva junta electoral y sin ninguna preocupación por buscar una cierta relación entre los números de uno u otro departamento. Así, por ejemplo, el Partido Socialista vota con el número 11 en Montevideo, el 14 en Canelones, el 13 en Maldonado, el 6 en Rocha. Esto es válido para los otros partidos menores (los que presentan una única oferta electoral por departamento) como para las fracciones de los partidos mayores. Estos números destinados a individualizar, identificar o distinguir hojas de votación, son conocidos también con la expresión “números distintivo”

La utilización de un mismo número de una elección a otra ocurre en los años treinta. Puede considerarse que en la elección del 27 de marzo de 1938 es cuando el número asume plenamente un valor marcario, de marca política. Es decir, cuando deja de ser exclusivamente un elemento auxiliar para facilitar la escrituración del escrutinio y pasa a ser un elemento para el votante de identificación de una oferta política determinada y consecuentemente se incorpora a los elementos de propaganda, primero, e identitarios después.



Con el tiempo, las opciones políticas al interior de un sublema comenzaron a ser identificadas con el número empleado por dichas fracciones para individualizar las hojas de votación. Así fue como en el departamento de Montevideo y en las elecciones de 1946, dentro del lema Partido Colorado y del sublema Batllismo, surgieron dos agrupaciones políticas que identificaron sus hojas de votación con los números 14 y 15, agrupaciones que comenzaron a ser conocidas como "La Lista 15" y "La Lista 14". Un fenómeno similar había ocurrido con anterioridad en el departamento de Rivera, cuando en las elecciones de 1938 las dos fracciones del lema Partido Nacional identificaron sus hojas de votación con los números 14 y 15, y comenzaron a ser conocidas como "La Lista 14" y "La Lista 15".

Aquí empieza uno de los grandes elementos de confusión en el uso vulgar y no técnico de los elementos electorales. La confusión entre lista de candidatos y hoja de votación. Primero porque comenzó a usarse la palabra lista como sinónimo de hoja, a través de diversas expresiones coloquiales: "la Lista 14", "imprimir listas", "repartir listas", "ensobrar listas", "poner listas en el cuarto secreto"; expresiones que técnicamente quieren decir: "la hoja de votación número 14", "imprimir hojas de votación", "repartir hojas de votación", "ensobrar hojas de votación", "poner hojas de votación en el cuarto secreto". Conviene tener presente que el uso continuado de una expresión jurídicamente incorrecta no deviene en derecho, máxime cuando además está en oposición a la expresión jurídicamente correcta.

Para empezar. El uso político – y no técnico – de la palabra "lista" seguido de un número, puede estar referido a una agrupación política nacional o a una agrupación política departamental, sin que necesariamente haya correlación entre lo uno y lo otro. Tómese el ejemplo en las elecciones de 1958 de la agrupación política nacional llamada "Lista 15", liderada por Luis Batlle Berres, que técnicamente es la agrupación política del lema Partido Colorado que presentó la lista de candidatos al Consejo Nacional de Gobierno encabezada por el Ing. Manuel Rodríguez Correa y la lista a la Cámara de



Senadores bajo el sublema "Batllismo" encabezada por el Sr. Luis Batlle Berres. Esta agrupación política nacional (la "Lista 15") votó con diferentes números para distinguir hojas de votación en los 19 departamentos; inclusive en tres de ellos (Rivera, Soriano y San José) no hubo ninguna hoja de votación individualizada con el número 15<sup>22</sup>:

1958 - HOJAS DE VOTACIÓN CORRESPONDIENTES AL LEMA PARTICO COLORADO,  
FRACCION LIDERADA POR LUIS BATLLE BERRES

Departamento	Jurisdicción	Números de hoja de votación
Montevideo	A - B	15 - 115
Canelones	C	15 - 315 - 415 - 515 - 5815
Maldonado	D	15 - 102 - 115 - 2715
Rocha	E	15 - 1515
Treinta y Tres	F	15 - 151 - 1533
Cerro Largo	G	15 - 515 - 1515
Rivera	H	29 - 2929
Artigas	I	10 - 15 - 1515
Salto	J	1 - 15
Paysandú	K	15 - 1515
Río Negro	L	15
Soriano	M	20 - 33 - 500 - 1540 - 1550
Colonia	N	15
San José	O	8 - 9 - 1615 - 2015
Flores	P	5 - 15 - 515
Florida	Q	15 - 115 - 515 - 1515
Durazno	R	15 - 1540
Lavalleja	S	9 - 15 - 515 - 1515

<sup>22</sup> Para verificar el uso de esta expresión y su correlación con las listas de candidatos, confrontar la colección del diario "Acción" de Montevideo, del año 1958



Tacuarembó	T	15 – 1515
------------	---	-----------

De lo anterior se deduce que no eran menos “quincistas” los seguidores de Luis Batlle de Durazno de las agrupaciones políticas que impulsaron la hoja 1540, de quienes impulsaron la hoja propiamente 15. Sino que ambos grupos a nivel nacional “quincistas”, en el nivel departamental unos apoyaron una agrupación y otros, otra. Como advierte Bertrand Russell en su ensayo sobre el uso común de las palabras, el uso vulgar permite caer fácilmente en la anfibología y hacer perder a la palabra el sentido básico de código de comunicación. En este ejemplo del departamento de Durazno de 1958 veríamos que hay una categoría de “quincistas” nacionales que son “quincistas” duraznenses y otra categoría de “quincistas” nacionales que no son “quincistas” sino algo así como “quincecuarentistas” en el departamento.

El ejemplo opuesto fue el herrerismo en vida del Dr. Luis Alberto de Herrera, que no contó con ningún número para distinguir hojas de votación que se repitiese en los diferentes departamentos como identificadorio del herrerismo. Posiblemente los números 2, 3, 4 y 5 sean los más utilizados en mayor cantidad de departamentos en las elecciones de 1950, 1954 y 1958, pero no hay clara prevalencia de ninguno ni sostenida en el tiempo. En estos casos, sí existe una mayor conexión entre un número utilizado en un departamento determinado y una agrupación herrerista departamental, ya que no existe a nivel nacional ninguna conexión entre número y fracción política.

Pero en ambos casos la conexión no es entre el número y la lista de candidatos al Consejo Nacional de Gobierno (desde 1966, lista de candidatos a presidente y vicepresidente de la República) o entre el número y la lista de candidatos a la Cámara de Senadores. Tampoco hay conexión entre un número y una lista de candidatos a la Cámara de Representantes. La conexión en el primer caso es entre un sector político nacional y un número, y en el otro entre un sector político departamental y un número. Es decir, no hay ninguna conexión entre un número para distinguir hojas de votación y la



lista (en el estricto y único sentido que la palabra tiene en derecho electoral y en sistémica electoral). Por tanto, no hay conexión alguna entre lista y hoja de votación, salvo la conexión que en cualquier caso puede haber entre un contenido y un continente, la conexión que puede haber entre un líquido y una botella.

## 2.4 LA RELACIÓN ENTRE NÚMERO DISTINTIVO Y LISTA

Con el surgimiento del valor como marca, como una especie de propiedad intelectual político-electoral, la posesión de un número distintivo pasó a ser un elemento de significación, al punto que en materia de elementos sistémicos, las contiendas por la posesión de números distintivo es la que absorbe la mayor cantidad de controversias en la Justicia Electoral.

El tema ha dado origen a una frondosa jurisprudencia de la Corte Electoral, así como a varias reglamentaciones, a partir de la célebre Circular N° 3404, de 9 de mayo de 1958.

La Corte Electoral, ya fuere por vía de reglamentación como por vía de jurisprudencia, toma en cuenta diversos elementos para dirimir la contienda por un número entre agrupaciones políticas escindidas de un mismo núcleo: la mayor actividad política de una agrupación por sobre la otra; el mayor perjuicio que le causaría la privación del número cuestionado; la mayor antigüedad, tradición y permanencia en el uso del número; la caracterización notoria por el número disputado de una de las fracciones escindidas o de sus dirigentes; la calidad de dirigente-líder de uno de los reclamantes y su identificación con el número; etc. Es decir, todos los elementos que toma son de praxis política y no están relacionados con lista alguna, ni nacional ni departamental.



Hay un solo elemento en que juega la lista como uno de los elementos a tener en cuenta, aunque no como el elemento decisivo ni principal, sino como uno más coadyuvante: "la lista diferenciada". Se establece que ante paridad de otros derechos, puede resultar desequilibrante el concepto de "lista diferenciada" ¿Qué es la lista diferenciada? Es cuando dos hojas de votación tienen listas exactamente iguales de candidatos para varios cuerpos electivos y en cambio se diferencian en la lista para un solo cuerpo electivo. Entonces, la Corte Electoral considera que puede tomarse esa lista diferenciada como elemento de significación para la disputa por el número, la que es diferente entre una y otra hoja de votación. Normalmente esa lista diferenciada puede ser la de candidatos a Representantes Nacionales, pero puede también ser la lista de candidatos a la Cámara de Senadores (o a la Junta Electoral Departamental, o cuando existía doble voto simultáneo para el Poder Ejecutivo, la lista de candidatos a dicho Poder).

A vía de ejemplo, en las elecciones de 1962 el lema Partido Nacional, sublema Unión Blanca Democrática presenta dos listas de candidatos a la Cámara de Senadores, encabezadas respectivamente por Daniel Fernández Crespo y Eduardo Bottinelli. En el departamento de Cerro Largo se presentan a su vez tres listas de candidatos a la Cámara de Representantes. Dos de esas listas de candidatos se presentan cada una en un tipo de hoja de votación (números 104 y 451), cada una de las cuales contiene la lista a la Cámara de Senadores encabezada por Daniel Fernández Crespo. La otra lista de candidatos a la Cámara de Representantes - encabezada por Alembert Vaz - se presentó en dos hojas de votación: una con la lista senatorial encabezada por Daniel Fernández Crespo (hoja N° 4) y otra con la lista senatorial encabezada por Eduardo Bottinelli (hoja N° 404). Posteriormente a la elección se disputa el número 404 entre la agrupación departamental cuyo dirigente-líder era Alembert Vaz y la agrupación nacional cuyo dirigente-líder era Eduardo Bottinelli. La Corte Electoral sentenció que, dado que la agrupación departamental había caracterizada su acción política con una mayor vinculación con el número 4, la lista diferenciada que mayor vinculación presentaba con



el número 404 era la lista a la Cámara de Senadores, y adjudicó a la agrupación nacional litigante (cuyo dirigente-líder era Eduardo Bottinelli) el número en disputa.

Este ejemplo sirve para demostrar que la vinculación del número con la lista - como un elemento accesorio y no determinante para dirimir disputas entre diversas agrupaciones sobre el mejor derecho a un número - puede darse con cualquier tipo de lista de cualquier nivel. En el caso de Marras, en la contraposición de intereses entre la agrupación que presentó la lista a Representantes Nacionales y la agrupación que presentó la lista a Senadores, la Corte consideró que la mayor identificación del número se daba con la lista a Senadores.

## 2.5 LA RELACIÓN ENTRE NÚMERO DISTINTIVO, HOJA DE VOTACIÓN Y LISTA

Un punto relevante es cuándo dos hojas de votación llevan un mismo número distintivo y cuándo dos hojas de votación deben necesariamente llevar dos números diferentes.

Las hojas de votación se individualizan por un mismo número distintivo cuando una misma hoja de votación contiene el mismo lema y exactamente las mismas listas de candidatos para cada cuerpo electivo (con todas las precisiones de qué es y qué elementos definen una lista de candidatos; ver ítem 2.4 *infra*). Es decir, se está en presencia de un mismo modelo o espécimen de hoja de votación.

Las hojas de votación se individualizan por diferente número distintivo cuando hay por lo menos una lista diferente (con todas las precisiones de qué es y qué elementos definen una lista de candidatos; ver ítem 2.4 *infra*). En otras palabras, si son diferentes las listas de candidatos a la Cámara de Senadores las hojas de votación deben necesariamente llevar números diferentes, aunque resulten iguales las demás listas de



candidatos a presidente y vicepresidente de la República, a la Cámara de Representantes y a la Junta Electoral Departamental. Lo mismo ocurre si la lista diferenciada es la de candidatos a la Cámara de Representantes o la de candidatos a la Junta Electoral Departamental (anteriormente también la lista diferenciada podía ser la de candidatos al Consejo Nacional de Gobierno o a presidente y vicepresidente de la República).

Ahora bien, muchos dirigentes políticos y legisladores del tiempo de la reforma constitucional argumentaron en artículos periodísticos y exposiciones públicas que el número identifica a la lista de candidatos a la Cámara de Representantes. Y es probable que en esa errónea creencia estuviese la base de la idea de las "listas calcadas"<sup>23</sup>.

---

<sup>23</sup> Confrontar colección de los diarios "El País" y "El Observador" del año 1996



### 3. EL VOTO CONJUNTO

#### 3.1 CONCEPTO DE VOTO CONJUNTO

Se denomina "Voto Conjunto"<sup>24</sup> al procedimiento por el cual el elector vota en una única hoja de votación para más de un cuerpo electivo. El "Voto Conjunto" puede adquirir dos modalidades:

- a. Rígido. Donde el elector solo puede escoger una hoja de votación, sin posibilidad alguna de separación de las listas insertas en la misma
- b. Flexible. Donde el elector puede separar las listas insertas en la hoja de votación y votar por una lista para un cuerpo electivo de una hoja de votación y otra lista para otro cuerpo electivo de otra hoja de votación. Este método, también denominado "Voto Conjunto Inducido"<sup>25</sup> existe en la República Argentina. Al empleo de esta selección de listas contenidas en hojas diferentes se le denomina vulgarmente "Corte de Boleta".

En los estudios comparados el procedimiento recibe diferentes nombres. Dieter Nohlen<sup>26</sup> lo denomina "Voto Simultáneo", aunque también le es aplicable el concepto de Nohlen de "Voto en Bloque". El politólogo norteamericano Gary Cox<sup>27</sup> lo llama "Voto Fusionado". En principio, sobre todo entre "Voto Conjunto", "Voto Simultáneo" y "Voto Fusionado" no hay diferencias de conceptos, sino diferentes denominaciones al mismo concepto. La terminología de Nohlen genera el riesgo de confusión entre la expresión "Voto simultáneo" como sinónimo de "Voto conjunto" o "Voto fusionado" y la expresión

---

<sup>24</sup> El término fue empleado por primera vez por Oscar Bottinelli en el Curso de Sistema Electoral y Régimen Electoral Nacional del Instituto de Ciencia Política de la Facultad de Ciencias Sociales, en el año 1995. El término fue adoptado por la ciencia política uruguaya. Anteriormente se usó el término menos preciso de "Voto en Bloque"

<sup>25</sup> Id. anterior

<sup>26</sup> Nohlen, Dieter "Sistemas Electorales del Mundo", Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1981

<sup>27</sup> Cox, Gary "Making Votes Count. Stratetig Coordination in the World's Electoral Systems". Press Syndicate of the University of Cambridge, 1997



“Voto Simultáneo” referido al “Múltiple Voto Simultáneo”. Es más discutible si “Voto en Bloque” no refiere a un concepto diferente (razón por la cual esta denominación se usó inicialmente en la ciencia política uruguaya, y luego se abandonó y se sustituyó por “Voto Conjunto”).

De 1942 a la fecha han existido cinco modalidades de voto conjunto (sin contar las Elecciones Generales para Autoridades Partidarias de 1982)<sup>28</sup>:

1. Para todos los cuerpos electivos de la República y plebiscitos constitucionales (1942) (el “Voto por Sí” y “Voto por “No” se encontraba inserto en la misma hoja de votación para los cuerpos electivos)
2. Para todos los cuerpos electivos de la República, con hoja separada para la votación de plebiscitos constitucionales (1954, 1958, 1962, 1966)
3. Para todos los cuerpos electivos con excepción de Intendencia Municipal, Junta Departamental y Junta Local Autónoma Electiva, cuando correspondiere (1946, 1950, 1971, 1984, 1989, 1994, 1999, 2004, 2009)
4. Para todos los cuerpos electivos relacionados con gobiernos departamentales y locales, es decir, Intendencia Municipal, Junta Departamental y Junta Local Autónoma Electiva, cuando correspondiere (1946, 1950, 1971, 1984, 1989, 1994, 2000, 2005, 2010)
5. Para la elección del candidato único a la Presidencia de la República y Órgano Deliberante Nacional de cada partido (1999, 2004, 2009)

En las modalidades 3 y 4 se han dado tres variantes:

1. Elección sincrónica (simultánea en el tiempo) de las dos hojas de votación sin ninguna vinculación entre sí (1946, 1950)

---

<sup>28</sup> Solo se toman en cuenta las hojas de votación para el régimen constitucional que resultó aplicable en cada elección. Por tanto no se toman en cuenta los procedimientos de votación habidas para los proyectos de reforma constitucional de 1946 (dos proyectos), 1958 (dos), 1962 (uno), 1966 (tres, identificados con las hojas de votación “amarilla”, “gris” y “rosada”) y 1971 (uno). Tampoco se toman en cuenta los procedimientos de votación habida para los regímenes vigentes al tiempo de la elección, que pierdan vigencia por efecto del plebiscito constitucional celebrado contemporáneamente (1966).



2. Elección sincrónica de las dos hojas de votación con vinculación entre sí a nivel de lema (1971, 1984, 1989 y 1994)
3. Elección diacrónica (separada en el tiempo) de las dos hojas de votación (1999-2000, 2004-2005, 2009-2010).

En otros dos casos se ha votado mediante hojas de votación sin voto conjunto:

1. Para la elección de Órgano Deliberante Departamental de cada partido (1999, 2000)
2. Para la elección de presidente y vicepresidente de la República en caso de una segunda elección entre las dos candidaturas más votadas (artículo 151 de la Constitución)

### 3.2 LA JERARQUIZACIÓN DE LAS LISTAS DE CANDIDATOS EN EL VOTO CONJUNTO

En muchas de las apreciaciones corrientes – de parte de actores políticos y analistas - sobre el funcionamiento del sistema electoral se traslucen dos ideas, que se pueden calificar de ilusiones ópticas:

Una, que existe una jerarquización jurídica de los cuerpos electivos y

Dos, que en cada partido la estructura de la fraccionalización departamental en forma natural y obvia debe corresponder a la fraccionalización nacional.

La idea de la existencia de una jerarquización en los cargos electivos puede estar avalada desde el punto de vista político y societal por la estructura de las hojas de votación y el recorrido de las carreras políticas. La propia estructura de la hoja de votación puede sugerir una ordenación jerárquica descendente: presidente y vicepresidente de la República (y en ese orden), senadores, representantes nacionales, miembros de juntas electorales departamentales.



En el *cursus honorum* político-electoral del Uruguay se tiende a considerar que los escalones nacionales en forma ascendente son: representante nacional o diputado, senador, vicepresidente de la República, presidente de la República. Esta visión es generalizada tanto entre los propios actores políticos como en la opinión pública<sup>29</sup>, y es compartible desde el punto de vista politológico. En líneas generales la carrera política a nivel nacional se inicia por una banca en la Cámara de Representantes y al cabo de una o varias legislaturas se “asciende” a la Cámara de Senadores. Es frecuente – crecientemente frecuente – que miembros electos titulares en la Cámara de Representantes sean a su vez miembros suplentes en la Cámara de Senadores, y ejerzan su función en la Cámara de Representantes de manera intermitente para actuar supletoriamente en la Cámara de Senadores. El autor no conoce ejemplos en sentido contrario, al menos en los últimos setenta años<sup>30</sup>. Cuando una persona es elegida simultáneamente senador y representante nacional, casi invariablemente opta por la banca en la Cámara de Senadores<sup>31</sup>

Más aún, rara vez se da el fenómeno que pudiera considerarse de descenso en el *cursus honorum*, es decir, que una persona que haya sido electa diputado y ocupase por al menos una Legislatura completa la banca en la Cámara de Representantes, luego haya sido electa titular en la Cámara de Senadores y ocupase la banca por al menos toda una Legislatura, retornase posteriormente a la Cámara de Representantes. Puede decirse que los pocos casos que se han dado en los últimos cincuenta años corresponden a

---

<sup>29</sup> Confrontar Encuesta Nacional Factum (abordajes entre 1992 y 2009)

<sup>30</sup> Podría considerarse una excepción a esta regla la representación a la Cámara de Senadores y a Representantes Nacionales por Montevideo del denominado “Espacio 609” del Encuentro Progresista-Frente Amplio-Nueva Mayoría. Los senadores titulares José Mujica, Eleuterio Fernández Huidobro y Ernesto Agazzi son además suplentes en la Cámara de Representantes por el departamento de Montevideo, por el sistema ordinal de suplentes (en los tres primeros lugares de la ordenación de suplentes). Sin embargo, hasta el presente no han suspendido su calidad de senadores para ingresar como suplentes a la Cámara de Representantes

<sup>31</sup> Una de las escasas excepciones fue la de Renán Rodríguez en las elecciones de 1958, que opta por la banca en la Cámara de Representantes, tras ser electo senador por el lema Partido Colorado, sublema “Por los Ideales de Batlle”, lista encabezada por Alfredo L. Lepro y representante nacional por Montevideo por el mismo lema y el mismo sublema, distintivo “Espíritu Nuevo en el Viejo Rumbo Batllista” (hojas de votación N° 214 y 1214)



momentos peculiares en las carreras políticas, y en todos ellos menos uno los involucrados posteriormente a su retorno a la Cámara de Representantes, retornaron asimismo a la Cámara de Senadores. Cabe citar en tal sentido (entre paréntesis la Legislatura de intervalo como titular en la Cámara de Representantes entre dos pasajes como miembro titular a su vez electo titular para la Cámara de Senadores): Dardo Ortiz (1967-1972), Walter Santoro (1985-1990), Luis Bernardo Pozzolo (1990-1995), Juan Adolfo Singer (1990-1995 y 1995-2000). La excepción la constituye Francisco Rodríguez Camusso (elector representante titular por Montevideo en 1950, 54 y 58, senador en 1962, 66, 71 y 84, finaliza su actividad nuevamente como representante por Montevideo en las elecciones de 1989). Y no cabe duda alguna que el cargo de presidente de la República es el máximo al que puede aspirar quien asume la política como una carrera, como un *cursus honorum*.

Pero desde el punto de vista jurídico no existe esa jerarquización de cargos ni mucho menos de cuerpos electivos. El Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo están divididos en funciones, donde puede discutirse cuánto hay de prevalencia del primero (observaciones a leyes sancionadas, iniciativa privativa, designaciones, reordenación de competencias ministeriales, etc.) y cuánto hay de prevalencia del segundo (aprobación de las leyes en general y de los presupuestos en particular, respaldo parlamentario a los ministros de Estado, desaprobación y censura a los ministros de Estado y al Consejo de Ministros, aprobación de los institutos de excepción, venias para la designación de cargos en la administración autónoma y descentralizada, venias de destitución, juicio político a funcionarios de la más alta jerarquía inclusive al presidente de la República, etc.). Y a nivel del Poder Legislativo, Uruguay es uno de los pocos países que encuadran en la categoría de bicameralismo perfecto, es decir, donde las dos ramas parlamentarias tienen esencialmente las mismas competencias. Se considera que las competencias diferentes son auxiliares y no determinantes: algunas venias de designación y venias de destitución en la Cámara de Senadores; apelaciones de decretos de juntas



departamentales y resoluciones de gobiernos departamentales en la Cámara de Representantes.

También es necesario aclarar que esta jerarquización del *cursus honorum* uruguayo no es válida universalmente: en Italia (país también de bicameralismo perfecto) los líderes políticos se ubican en la Cámara de los Diputados y no en el Senado (con pocas excepciones en el tiempo); y en Argentina (otro país de bicameralismo perfecto) las figuras de peso político nacional pueden estar ora en una ora en otra de las cámaras, según los momentos políticos.

En el proyecto de Ley de Financiamiento de Partidos Políticos<sup>32</sup>, artículo 6, se incurre en el mismo error cuando se dice: "*La financiación de las campañas electorales de Senadores y Diputados que apoyen al candidato presidencial (...)*". Precisamente este autor marcó esa incongruencia de esta manera: "*no es coherente con nuestro sistema de gobierno ni con nuestro sistema electoral referir a '... las campañas electorales de Senadores y Diputados que apoyen al candidato presidencial'. Ello sugiere que la función de los senadores y diputados es el apoyo al presidente de la República. Las elecciones de presidente de la República son simultáneas con las de miembros de ambas cámaras legislativas, pero la función de los legisladores no es el apoyo al presidente de la República*"<sup>33</sup>

Entonces, es necesario tener en cuenta que desde el punto de vista jurídico no existe jerarquización alguna entre los cuerpos electivos. Ni tampoco hay otra vinculación entre la elección de uno u otro cuerpo que el lema. En otras palabras: excepto que todas las listas deben llevar el mismo lema y que el voto se expresa en conjunto, no existe ninguna otra vinculación entre las elecciones de presidente y vicepresidente de la

---

<sup>32</sup> La redacción final de la Ley 18485, de 11 de mayo de 2009, corrige este error.

<sup>33</sup> Informe a la Comisión Especial para el Estudio del Financiamiento de los Partidos Políticos de la Cámara de Senadores de 20 de marzo de 2007. Cámara de Senadores - Distribuido N° 1531-2007



República, de senadores y de representantes nacionales. Absolutamente ninguna otra vinculación.

### 3.3 LA VINCULACIÓN DE LAS FRACCIONES A NIVEL NACIONAL Y DEPARTAMENTAL

El sistema electoral uruguayo no predetermina un sistema político con una fraccionalización en árbol de lo nacional a lo departamental. Es decir no prevé ninguna de estas dos situaciones:

- a. Que la fraccionalización departamental sea coincidente con la fraccionalización nacional
- b. Que la fraccionalización departamental sea una subdivisión de la fraccionalización nacional y el conjunto de fracciones departamentales resulten derivadas del conjunto de fracciones nacionales.

En principio la teleología actual del sistema electoral prevé tres tipos de fraccionalizaciones desde el punto de vista de la elección de cuerpos electivos nacionales: a nivel de Poder Ejecutivo<sup>34</sup>, a nivel de Cámara de Senadores y a nivel de Cámara de Representantes. Más aún, durante la vigencia de la Constitución de 1918 fueron posibles cuatro tipos de fraccionalización, ya que para el Poder Ejecutivo pudo haber un tipo de fraccionalización para la Presidencia de la República y otra diferente para el Consejo Nacional de Administración. También puede discutirse si actualmente existe una fraccionalización electoral a nivel de Poder Ejecutivo, o ello implica una fraccionalización para el periodo pre-electoral hasta las elecciones preliminares de la cual emerge un candidato único por partido a la Presidencia de la República.

---

<sup>34</sup> La fraccionalización a nivel del Poder Ejecutivo ha variado con los cambios constitucionales. En los regímenes de 1934, 1942 y 1967 (anteriormente a la reforma de 1996), las fracciones corresponden a las listas de candidatos a presidente y vicepresidente de la República. En el régimen de 1952, a las listas de candidatos al Consejo Nacional de Gobierno. Actualmente, a las pre-candidaturas a la candidatura única de cada partido a la Presidencia de la República. Aunque puede considerarse que esta fraccionalización deja de operar en el periodo comprendido entre las elecciones preliminares (las llamadas "elecciones internas") y las elecciones nacionales.



Es decir, no solo no hay una correlación entre fraccionalización nacional y departamental, sino que inclusive el sistema prevé la posibilidad de que la fraccionalización departamental (expresada como oferta electoral a la Cámara de Representantes) pueda ser inferior a la fraccionalización nacional, es decir, que el número de listas a la Cámara de Senadores sea mayor que el número de listas a la Cámara de Representantes del mismo lema en un departamento. Nada impide que un partido con dos o tres fraccionales a nivel nacional, en un departamento opere perfectamente unificado y sin fracciones.

Este modelo, entonces, corresponde a un tipo de partido que se entiende no es una federación de sub-partidos, sino que las fracciones son corrientes móviles, flexibles y no necesariamente reproducibles en todos los niveles.

El otro modelo es el que concibe a los partidos como federación de sub-partidos, y que por tanto las fracciones departamentales deban necesariamente corresponderse con las fracciones nacionales.

Este modelo de concebir las fracciones como sub-partidos estuvo presente en el artículo 11 de la Ley Complementaria de Elecciones (N° 7912, de 22 de octubre de 1925), derogado por el artículo 14 de la Ley de Lemas de 23 de mayo de 1939. Este artículo dice:

*"Los sublemas que antes del 15 de abril de 1925 hayan realizado las prescripciones a que se refiere el artículo 6° de la Ley de 9 de Enero de 1925<sup>35</sup> serán considerados como lemas a los efectos de todos los escrutinios en las elecciones de Representantes Nacionales, si así lo solicitaren sus autoridades nacionales al registrar sus*

---

<sup>35</sup> Refiere a haber registrado "ante la Corte Electoral o ante las Juntas Electorales de los Departamentos en que actúen, su denominación partidaria y los nombres de las personas que componen sus autoridades ejecutivas nacionales y locales"



*listas de candidatos y siempre que en elecciones anteriores hubiesen obtenido representación en más de un Departamento”*

En el Informe de la Comisión Especial de Reforma Electoral de 30 de setiembre de 1925, en el numeral 22, se expone:

*“El artículo 11 contempla la situación de algunas colectividades políticas que sin que hayan decidido abandonar el lema de su partido para ciertos actos electorales, prefieren perder la acumulación de sus votos a los del resto del partido, ganando en cambio la acumulación interdepartamental que la ley sólo otorga a los lemas.*

*Esas colectividades, con organización propia, son el Partido Colorado Fructuoso Rivera, el Partido Colorado Radical y el Radicalismo Blanco las cuales aun cuando llegaren a ostentar el lema de Partido Colorado o Partido Nacional, no acumularán sus votos al resto del Partido Colorado o del Partido Nacional, según el caso, en cada Departamento o en todo el país, sino que acumularán sus propios votos tal como si fueran lemas. Todo esto, claro está, previa solicitud de que así sea, presentada ante la Corte Electoral en la oportunidad señalada en el proyecto.*

*En caso de no presentarse esa solicitud, esos sublemas no tendrán tratamiento especial, y no gozarán de acumulación interdepartamental”.*

Como se observa, es una de las tantas soluciones sin generalidad ni abstracción ni permanencia, pues en forma explícita en el informe de comisión se reconoce que es para contemplar tres situaciones, y numerales anteriores explicitan aún más que esa contemplación es el producto de un conjunto de concesiones a los efectos de obtener el consenso para la aprobación de la ley.

Este tipo de estructura correspondió a partidos muy federativos, en que las fracciones adquirieron características de sub-identidades. Puede afirmarse que así como históricamente una barrera identitaria siempre separó lo colorado de lo blanco, también hubo otra barrera identitaria de separación de lo batllista y lo riverista, o de lo batllista y



lo vierista (colorado radical). Las fracciones se denominaba a sí mismas "partido": Partido Colorado Batllismo, Partido Colorado Fructuoso Rivera y Partido Colorado Radical, lo que llevó al historiador y politólogo sueco Göran Lindahl<sup>36</sup> a hablar de "los partidos colorados" y de "la federación de partidos colorados".

El sistema del artículo 11 no fue utilizado por el Radicalismo Blanco, que se escindió del Partido Nacional (al cual nunca retornó) y fundó un nuevo partido y un nuevo lema, el "Partido Blanco".

Pero lo curioso del sistema es que tanto el riverismo como el vierismo votaron con su propio lema en las elecciones para la Cámara de Representantes, pero en cambio votaron con el lema Partido Colorado para las elecciones de presidente de la República, Consejo Nacional de Administración, colegios electores de senador, concejos de Administración Departamental y asambleas representativas. Es decir, el recurso al artículo 11 – el uso de un lema diferenciado – fue exclusivamente para maximizar resultados en la elección de Representantes, pero el uso del lema Partido Colorado en la elección de los demás cargos demuestra la voluntad inequívoca de pertenencia al Partido Colorado, a diferencia de lo ocurrido con el Partido Blanco (lema de la agrupación política Radicalismo Blanco) cuya voluntad fue escindir-se políticamente del Partido Nacional (ocurre posteriormente lo mismo con el Partido Nacional Independiente, el Partido Cándida Díaz de Saravia y el Partido Demócrata)

Esta disposición – el mencionado artículo 11 – no solo tuvo consecuencias electorales, sino de estructuración partidaria. La fraccionalización departamental se correspondió con la fraccionalización nacional. Además, de manera rígida, con lo cual consagró que el partido deviniese en una federación de sub-partidos.

---

<sup>36</sup> Lindahl, Göran – 1971 – *Batlle. Fundador de la Democracia* - Montevideo



Con la Ley de Lemas de 1934 se termina esta posibilidad y esta arquitectura de los partidos, que además – tal cual surge del texto normativo y del informe de la comisión – tuvo una finalidad transitoria al solo efecto de comprender tres situaciones políticas y quedó cerrado hacia el futuro.

Entonces, que la fraccionalización departamental no se corresponda con la fraccionalización nacional – que sea mayor, menor o igual – no es una patología del sistema sino que es la consecuencia natural de un sistema cuya teleología es la estructuración flexible de los partidos, y no su armado en sub-estructuras rígidas de conceptualización cuasi partidaria, es decir, que las fracciones no deviniesen en verdaderos sub-partidos, federados entre sí a través del lema. La teleología del sistema es que las fracciones operen como tales, como sectores o corrientes, en el nivel de su respectiva actuación, es decir, en el nivel de cada competencia electoral: de Poder Ejecutivo, de senadores, de representantes o de otros cuerpos electivos.



## 4. EL VOTO CONJUNTO Y LAS “LISTAS CALCADAS”

### 4.1 HACIA UNA APROXIMACIÓN DEL IMAGINARIO DE LAS “LISTAS CALCADAS”

En la Ley Constitucional de 1996 se incorporó un segundo párrafo al artículo 88, que quedó redactado de la siguiente manera (en negrita, el texto incorporado):

*Artículo 88.*

*La Cámara de Representantes se compondrá de noventa y nueve miembros elegidos directamente por el pueblo, con arreglo a un sistema de representación proporcional en el que se tomen en cuenta los votos emitidos a favor de cada lema en todo el país.*

***No podrá efectuarse acumulación por sublemas, ni por identidad de listas de candidatos.***

*Corresponderán a cada Departamento, dos Representantes, por lo menos.*

*El número de Representantes podrá ser modificado por la Ley la que requerirá para su sanción, dos tercios de votos del total de los componentes de cada Cámara.*

De lo anterior surge una importante discusión sobre la interpretación de este párrafo. Con nitidez se abre la existencia de dos temas a interpretar:

- a. Qué se entiende por “acumulación por sublemas”
- b. Qué se entiende por “acumulación” “por identidad de listas de candidatos”

En los más de diez años de vigencia de la nueva disposición hasta ahora no ha habido ningún ejercicio de interpretación: no se ha planteado el tema ante la Corte Electoral; no hay estudios interpretativos publicados en el campo académico, ni en el ámbito jurídico ni en el politológico. En cambio, al dictar la reglamentación de las elecciones nacionales del 31 de octubre de 1999, 31 de octubre de 2004 y 25 de octubre de 2009, la Corte Electoral dio por sentado que no pueden sumarse los votos emitidos en



favor de listas de candidatos a la Cámara de Representantes en diferentes hojas de votación. Esta decisión de la Corte Electoral no fue fundamentada ni debatida.

La conducta de los actores políticos supuso una interpretación coincidente de carácter restrictivo, en la medida que se actuó como si el nuevo segundo párrafo del artículo 88 de la Constitución prohibiese que una misma lista de candidatos a Representantes Nacionales fuese contenida en más de una hoja de votación, limitación además aplicable solamente a las listas de candidatos a Representantes Nacionales y no a las listas de candidatos a otros cuerpos electivos: Presidente y Vicepresidente de la República, Cámara de Senadores, juntas electorales departamentales, intendentes municipales, juntas departamentales, juntas locales autónomas electivas.

Esta interpretación reglamentaria llevó al extremo de la presentación de listas ad-hoc de candidatos a la Cámara de Senadores – en sentido político y no jurídico del término – para viabilizar acuerdos departamentales de conformación de una lista común a la Cámara de Representantes entre más de una fracción nacional (ver ejemplos en el punto 6.4)

Este estudio pretende interpretar la nueva disposición desde fojas cero, y luego hacer la crítica sobre lo pertinente o impertinente de esta interpretación reglamentaria.

#### 4.2 PROPOSITOS DE LOS IMPULSORES DE LA NORMA

Sin perjuicio de lo anterior - de la autonomía de la norma respecto a la intención de sus autores y al contexto de la época en que la norma se sanciona – corresponde analizar cuáles fueron los propósitos de los autores, ya fuere de quienes redactaron los proyectos, de quienes redactaron o emitieron los informes de comisión o de quienes



participaron en el debate, aunque más no fuere como un elemento complementario para la interpretación.

En la Exposición de Motivos del proyecto de Ley Constitucional presentado por varios senadores, respecto al segundo párrafo a incorporarse al artículo 88, se dice:

*"17) en el artículo 88 se prohíbe la acumulación por sublemas para la elección de Representantes, así como la presentación de las conocidas por "listas calcadas". Con la permanente intención de buscar una mayor transparencia en el sistema electoral, la prohibición que se proyecta erradicará las famosas "cooperativas", permitiendo que el ciudadano vote con un cabal conocimiento de quiénes son – y a quiénes apoyan – los candidatos de su preferencia cívica. (...)"<sup>37</sup>*

A su vez, el Informe en Mayoría de la Comisión Especial de Reforma de la Constitución de la Cámara de Senadores, dice (las negritas surgen del original):

***"Eliminación de la acumulación por sub-lemas e identidad de listas en la elección de Representantes Nacionales***

*En la **Sección V, del Poder Legislativo, Capítulo II**, artículo 88 se incorpora un inciso que pasa a ser el segundo, por el cual se posibilita<sup>38</sup> la acumulación por sub-lemas y por identidad de listas de candidatos, para la elección de Representantes Nacionales. Se eliminan las denominadas cooperativas electorales, en procura que el elector tenga un mejor conocimiento de los candidatos y que el sufragio vaya en dirección del candidato que realmente se seleccionó"<sup>39</sup>*

Y finalmente el Informe de la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración de la Cámara de Representantes, en su informe dice:

---

<sup>37</sup> Repartido de la Cámara de Senadores titulado "Constitución de la República. Proyecto de Ley Constitucional por el que se modifican varios artículos de la Constitución – Antecedentes. Documentos. Discusión de la Comisión Especial y en la Cámara de Senadores – Texto del proyecto sancionado – comparativo de los artículos actuales y los que serán plebiscitados el 8 de diciembre de 1996", Carp. N° 394/96 – Rep. N° 188/96 - pag. 325

<sup>38</sup> Textual. Probablemente se quiso decir "se imposibilita"

<sup>39</sup> Id. Repartido de la Cámara de Senadores, pag. 337



## "ARTICULO 88

*Se establece en este artículo la eliminación de la acumulación por sublemas e identidad de listas en la elección de Representantes Nacionales. Se procura con esta disposición darle más transparencia a la elección de los Representantes Nacionales, eliminando las llamadas "cooperativas de votos" que muchas veces llegan a confundir al elector sin saber realmente a qué candidato a Representante Nacional está votando"<sup>40</sup>*

El debate parlamentario en una u otra cámara no arroja mayores elementos, por lo cual cabe considerar que el propósito fue:

- a. proceder a la eliminación de las "listas calcadas"
- b. proceder al impedimento de las "cooperativas electorales"

El problema aparece en que ambas definiciones se dieron por obvias y conocidas (inclusive en uno de los informes se dice "las conocidas ...") y fue tal la obviedad que ninguno consideró necesario efectuar una definición de qué se entiende por "lista calcada" ni por "cooperativa electoral".

No hay una sola mención ni definición de lista calcada en ningún tratado, artículo o ponencia de derecho electoral o de sistema electoral, fuere de índole jurídica o politológica. Hay pocos trabajos que caractericen, clasifiquen y definan las denominadas "cooperativas electorales", de las cuales cabe rescatar uno del autor<sup>41</sup>, lo que se desarrollará más adelante.

En cambio, por algunos artículos periodísticos y exposiciones contemporáneos al proceso de reforma constitucional de 1996, tanto de entonces legisladores como dirigentes políticos de la época, se observa una utilización no técnica de la palabra "lista" y sobretodo una confusión sustantiva sobre el sistema electoral uruguayo, en particular una fuerte imprecisión en cuanto a la naturaleza técnica del vocablo "lista", el uso

---

<sup>40</sup> Diario de Sesiones de la Cámara de Representantes número 2590, pag. 39

<sup>41</sup> Bottinelli, Oscar – 1988 – *El cooperativismo electoral* - Montevideo



popular de la palabra "lista" y la confusión entre dos conceptos jurídico-electoral bien diferenciados pero vulgarmente confundidos, como lo son "lista" y "hoja de votación".

Aunque la intención del legislador es secundaria, dado que lo significativo es la interpretación de la norma, en forma autónoma y contextualizada al instituto jurídico correspondiente, igualmente vale buscar cuál fue esa intención. Lo que resulta cierto es que el legislador pretendió prohibir lo inexistente. Por tanto, el tema de las "listas calcadas" desaparece, máxime cuando esa expresión no figura en el texto constitucional.

En esto hay que ser claro: la intención del legislador no puede predominar sobre el sentido y la letra misma de la norma. Si el legislador pretende disponer la prohibición de la exportación de carne ovina, y la ley dice "prohíbese la exportación de carne bovina", lo que queda prohibida es la exportación de carne bovina o vacuna. Y ello es absolutamente independiente de que en la exposición de motivos del proyecto de ley, en el informe de comisión y en la discusión parlamentaria se hable de ovejas y no de vacas. Pero además el legislador puede tener la intención de prohibir lo inexistente o lo imposible, que es el caso actual en la referencia a "listas calcadas". Es tan realista prohibir las listas calcadas como el voto de los extraterrestres (al menos por ahora, aunque podría existir más probabilidad de existencia de los extraterrestres que de las listas calcadas).

#### 4.3 LA INEXISTENCIA DE LAS "LISTAS CALCADAS"

De todo lo anterior parece bastante claro un hecho: las "listas calcadas" no solo no son obvias, sino que no existen<sup>42</sup>.

---

<sup>42</sup> Podría considerarse lo opuesto, que existirían las "listas calcadas", en referencia a otro fenómeno: cuando dos listas aparentemente iguales, insertas en hojas de votación diferente, llevan dos sublemas distintos, lo cual generalmente ocurre por error (ver notas 3, 6, 7 y 8 a la Tabla 5.2.2, del ítem 5.2, en referencia al sector político Izquierda Democrática Independiente, del Frente Amplio -lema Partido Demócrata Cristiano - en las elecciones de 1984). En puridad tampoco corresponde la denominación de "lista calcada". Recuérdese la definición de lista: "Un



En definitiva, el imaginario de la existencia de las “listas calcadas” – que además se consideró que era un fenómeno obvio – probablemente se haya basado en cinco errores:

1. Que se confunde lista con hoja de votación
2. Que el número distintivo identifica a la lista de candidatos a la Cámara de Representantes
3. Que el voto se emite por hojas de votación y no por listas mediante hojas de votación
4. Que una lista de candidatos a la Cámara de Representantes con los mismos nombres en el mismo orden, inserta en dos hojas de votación, son dos listas, una de las cuales es el calco de la otra
5. Que el producto no es la contabilización de los votos de una misma lista (el conteo, la suma), sino la acumulación de dos listas diferentes, una calcada de la otra.

Estos son los errores, pues lo correcto es lo opuesto:

1. Lista es diferente a hoja de votación
2. El número distintivo identifica al conjunto de la hoja de votación y no a una lista de candidatos en particular
3. El voto se emite por listas mediante hojas de votación y no se emite por hojas de votación
4. Una lista de candidatos a la Cámara de Representantes con los mismos nombres en el mismo orden, inserta en dos hojas de votación, es una misma lista y no dos listas calcadas

---

conjunto de candidatos titulares y suplentes, ordenados en un mismo orden, con un mismo sistema de suplentes, para un mismo cuerpo electivo, en una misma circunscripción, con un mismo sublema, si correspondiere, con un mismo lema y para una misma elección”. En el caso considerado las listas son idénticas en siete de las ocho condiciones requeridas, pero difieren en el sublema, por lo cual se trata de listas diferentes y no idénticas, por tanto, no calcadas (ver ítem 2.4)



5. El producto es la contabilización de los votos de una misma lista (el conteo, la suma) y no la acumulación de dos listas diferentes, una calcada de la otra.



## 5. LOS FENÓMENOS POLÍTICOS QUE LLEVAN A LA PRESENTACIÓN DE DIVERSAS HOJAS DE VOTACIÓN DIFERENTES, CON VARIAS LISTAS IGUALES Y ALGUNA LISTA DIFERENTE

### 5.1 LAS RAZONES PARA QUE EXISTAN HOJAS DE VOTACION DIFERENTES CON VARIAS LISTAS IGUALES

Hay dos casos típicos – para restringir el estudio a las elecciones para ambas cámaras legislativas – en que se presentan hojas de votación con varias listas iguales y alguna diferente.

Un primer caso es el de hojas de votación diferenciadas por el número distintivo, con la misma lista de candidatos al Poder Ejecutivo, misma lista de candidatos a la Cámara de Senadores y diferentes listas de candidatos a la Cámara de Representantes. En este caso la lista diferenciada entre una y otra hoja de votación es la de candidatos a Representantes. Por ejemplo, en las elecciones de 2004, lema Partido Nacional, departamento de Montevideo, se dio este caso entre las hojas 2004 y 903:

	Hoja 2004	Hoja 903	Comparativo
Presidente y vicepresidente de la República	Jorge Larrañaga-Sergio Abreu	Jorge Larrañaga-Sergio Abreu	IGUAL
Cámara de Senadores	Lista encabezada por Jorge Larrañaga	Lista encabezada por Jorge Larrañaga	IGUAL
Cámara de Representantes	Lista encabezada por Pablo Iturralde	Lista encabezada por Álvaro Alonso	DIFERENTE

El otro caso es el de hojas de votación diferenciadas por el número distintivo, con la misma lista de candidatos al Poder Ejecutivo, misma lista de candidatos a la Cámara



de Representantes y diferentes listas de candidatos a la Cámara de Senadores. En este caso la lista diferenciada entre una y otra hoja de votación es la de candidatos a Senadores Por ejemplo, en las elecciones de 1984, lema Partido Colorado, departamento de Colonia, se dio este caso entre las hojas 15 y 89:

	Hoja 15	Hoja 89	Comparativo
Presidente y vicepresidente de la República	Julio Ma. Sanguinetti- Enrique Tarigo	Julio Ma. Sanguinetti- Enrique Tarigo	IGUAL
Cámara de Senadores	Lista encabezada por Julio Ma. Sanguinetti	Lista encabezada por Manuel Flores Silva	DIFERENTE
Cámara de Representantes	Lista encabezada por Ariel Lausarot	Lista encabezada por Ariel Lausarot	IGUAL

En el primer caso el fundamento político es que una fracción nacional se subdivide en más de una fracción departamental, razón por la cual en el plano nacional se expresa en una única lista de candidatos a Senadores y en el plano departamental en dos listas de candidatos a Representantes.

En el segundo caso el fundamento político es el inverso: dos fracciones nacionales se encuentran respaldadas por una única fracción departamental, razón por la cual en el plano nacional se expresa en dos listas de candidatos a Senadores y en el plano departamental en una única lista de candidatos a Representantes.

Existe otra variante política del segundo caso. En una fracción política nacional aparece la necesidad o conveniencia de presentación de una segunda lista senatorial, o se trata de una corriente cercana pero independiente de esa fracción política nacional. Pero en ambas situaciones, esa segunda lista senatorial o esa corriente independiente y asociada, no cuentan con estructura propia en todos los departamentos del país, pero sí



cuentan con un mínimo de electorado dispuesto a canalizar su voto por dicha opción senatorial. En este caso, esta segunda lista se apoya en agrupaciones ya existentes en el departamento, agrupación que ofrece a sus electores más de una opción senatorial. Vulgarmente se dice que la agrupación, que en general se identifica en el plano nacional con una fracción determinada, "abre lista" con esa otra fracción o corriente; en realidad abre una segunda hoja de votación para que pueda contenerse la otra lista de candidatos a Senadores. Esta última es la explicación política del ejemplo mencionado del Partido Colorado, departamento de Colonia, elecciones de 1984.

Desde el punto de vista histórico es posible referirse a otras causalidades de la existencia de una misma lista de candidatos a Representantes, que podría representar una misma agrupación política departamental, la cual vota acompañada de diversas listas de candidatos a Senadores. Entonces, se encuentran los siguientes casos:

1. Agrupación política departamental que corresponde a un mismo proyecto departamental diferenciado de la fraccionalización nacional. Esto era más fácilmente verificable cuando las elecciones municipales se realizaban en el mismo tiempo que las elecciones nacionales; en Cerro Largo en 1989 pudo detectarse la existencia de un agrupamiento de oferta electoral a la Cámara de Representantes coincidente con el apoyo político a una lista de candidatos a la Intendencia Municipal<sup>43</sup>. Naturalmente la relación es política y no jurídica, dado que no existía otra vinculación que el lema entre la hoja de votación nacional y la hoja de votación departamental. También puede corresponder a esta categoría la lista de candidatos a Representantes encabezada por Tabaré Caputi y Marcos Carámbula en las elecciones de 1984 en el departamento de Canelones, lema Partido Demócrata Cristiano (políticamente, Frente Amplio), inserta en las hojas de votación 99 y 10001, que correspondió a un proyecto común de carácter gremial.

---

<sup>43</sup> Conjunción de listas a Representante Nacional de agrupaciones departamentales que se coaligaron para postular a Rodolfo Nin Novoa a la reelección como intendente municipal. Elecciones de Cerro Largo de 1989



2. Retardo o resistencia en el plano departamental a la aceptación de la fractura de una fracción a nivel nacional. Es el caso de la Unión Blanca Democrática, fracturada a mediados de 1966, que pretende persistir en las elecciones de ese año en el departamento de Río Negro (ver ítem 5.3)
3. Avance departamental en un proceso de aproximación o unificación de fracciones departamentales, como lo fue el caso de la presentación de una misma lista de candidatos en algunos departamentos entre el Movimiento por el Gobierno del Pueblo (más adelante Partido por el Gobierno del Pueblo) y Partido Socialista, bajo el lema Partido Demócrata Cristiano. El proyecto de aproximación o unificación a nivel nacional fracasó

## 5.2 PRESENTACIÓN ELECTORAL DE TRES FRACCIONES POLÍTICAS NACIONALES CON DEBILIDADES DE ESTRUCTURA POLÍTICA

A continuación se presentan tres tablas con ejemplos de listas de candidatos a la Cámara de Senadores que no contaron con estructura propia en los 19 departamentos y recurrieron al fenómeno de apoyarse en agrupaciones ya existentes en algunos departamentos. Los casos son:

1. En el Partido Colorado, elecciones de 1984, lista a la Cámara de Senadores encabezada por Manuel Flores Silva, correspondiente al sector político nacional "Corriente Batllista Independiente" (CBI), asociado al sector político nacional "Batllismo Unido"
2. En el Partido Nacional, elecciones de 1994, lista a la Cámara de Senadores encabezada por Matilde Rodríguez Larreta, correspondiente al sector político nacional "Movimiento Nacional de Rocha" (MNR), el cual a su vez presentó otra



lista a la Cámara de Senadores – que puede considerarse la lista oficial del sector – encabezada por Carlos Julio Pereyra

3. En el Frente Amplio, elecciones de 1984 (que al igual que en 1971 utilizó el lema Partido Demócrata Cristiano), lista a la Cámara de Senadores encabezada por Alba Robillo, correspondiente al sector político nacional “Izquierda Democrática Independiente” (IDI), el cual en varios departamentos buscó la “apertura de listas” o “apertura de hojas de votación” de otros sectores frenteamplistas-



### **Referencias para todas las tablas:**

1. Zona grisada. Corresponde a las "listas combinadas", es decir, los casos en que una misma lista a la Cámara de Representantes combina – en diferentes hojas de votación – con distintas listas a la Cámara de Senadores.
2. La primera columna de la zona grisada identifica la lista a Representantes; la identificación se produce con el nombre del primer titular
3. Cuando los nombres se resaltan en negrita, significa que dicha lista se adjudicó una banca en el departamento
4. Cuando el número está en negrita y al lado una cifra entre paréntesis, significa que obtuvo ese número de bancas en el departamento
5. Las columnas siguientes corresponden a las diferentes listas a Senadores, identificadas por el nombre de su primer titular
6. Cada fila corresponde a una sola lista de candidatos a la Cámara de Representantes.
7. El cruce entre la fila y cada columna, indica el número de hoja de votación con que se combinaron la respectiva lista a Representantes con la respectiva lista a Senadores
8. Zona blanca. "Listas exclusivas". Corresponde a los casos en que el respectivo sector político presentó en el departamento una hoja de votación conteniendo la lista de candidatos a Senadores encabezada por el titular del sector político objeto de la tabla y una lista de candidatos a Representantes con candidatos exclusivos de dicho sector político. Cuando el número de hoja de votación está en negrita, significa que se adjudicó la o las bancas; el número entre paréntesis, al lado del número de hoja de votación, indica la cantidad de bancas obtenidas por esa lista a la Cámara de Representantes.

### **Aclaraciones para todas las tablas:**

1. El Frente Amplio concurrió en las elecciones de 1971 y 1984 con el lema Partido Demócrata Cristiano. Utilizó el lema Partido Frente Amplio en 1989 y 1994. Luego



lo cambió por Partido Encuentro Progresista-Frente Amplio que empleó en 1999 y 2000. Un nuevo cambio realizó en los comicios de 2004 y 2005 en los que utilizó el lema Partido Encuentro Progresista-Frente Amplio-Nueva Mayoría. En 2009-2010 retorna al lema Partido Frente Amplio

2. Las hojas de votación solo pueden distinguirse por un número encerrado en un círculo<sup>44</sup>, inserto en el ángulo superior derecho de la hoja de votación<sup>45</sup>. Sin embargo, en las elecciones de 1984, por imperio de las luego derogadas Leyes Fundamentales N° 2 y 4, se pudo distinguir las hojas de votación tanto por números como por letras. Muchos grupos políticos de los partidos Colorado y Nacional utilizaron las mismas letras que emplearon en las Elecciones Generales para Autoridades Partidarias de 1982 o letras nuevas con significado político especial (por ejemplo, las hojas "W" en el Partido Nacional). Lo mismo ocurrió con las hojas "IDI" en el Frente Amplio, es decir, en el lema Partido Demócrata Cristiano.

---

<sup>44</sup> Excepto la lista binominal de candidatos a presidente y vicepresidente de la República en caso de una segunda elección entre las dos candidaturas más votadas (artículo 151 de la Constitución), situación en que las hojas de votación no llevan número distintivo ni letra distintivo

<sup>45</sup> Al crearse el sistema de identificación mediante números distintivo, se previó que las hojas de votación con candidaturas exclusivamente para el Poder Ejecutivo se distinguiesen con letras, lo cual se aplicó tanto durante la vigencia final de la Constitución de 1918, como en la votación de candidatos en hoja separada al Poder Ejecutivo en diversos proyectos de reforma constitucional (1946, 1958, 1962)



**TABLA 5.2.1**

**1984 – Corriente Batllista Independiente (CBI) – Lista a Senadores encabezada por Manuel Flores Silva**

	Departamento	Listas exclusivas de CBI	Lista a Representantes encabezada por:	Listas a Senadores encabezada por:			
				Flores Silva	Sanguinetti	Vasconcellos	Singer
A-B	Montevideo	<b>89 (2)</b>					
C	Canelones <sub>1</sub>	89					
C	Canelones <sub>1</sub>		<b>Elbio Walter Isi</b>	1984	1415	915	
D	Maldonado <sub>2</sub>	89					
D	Maldonado <sub>2</sub>		Raúl Bianchi	98	215		
E	Rocha	89					
F	Treinta y Tres		<b>Juan Luis Pintos</b>	89	1533		
G	Cerro Largo		Héctor Silveira Díaz	89	15		
H	Rivera		<b>Tabaré Viera</b>	89	J		
I	Artigas		<b>César C. Brum</b>	89	15		
J	Salto <sub>3</sub>		<b>Raúl Cazabán</b>	1989	JAI	515	2000
J	Salto <sub>3</sub>		Benito Solari	89	15		
J	Salto <sub>3</sub>	22115					
K	Paysandú	89					
L	Río Negro	89					
M	Soriano		<b>Luis B. Pozzolo</b>	89	1540 1584		70
N	Colonia		<b>Ariel Lausarot</b>	89	15		
O	San José	89					
P	Flores	89					
Q	Florida	89					
R	Durazno		Emilio B. Ferreira	1589	15		
S	Lavalleja	89					
T	Tacuarembó		Josefina Dollanart	89		315	



<sup>1</sup> En el departamento de Canelones, la Corriente Batllista Independiente votó con dos listas diferentes a la Cámara de Representantes: Una exclusiva de la CBI, encabezada por Ana Guarnerio, inserta en la hoja de votación N° 89, combinada con la lista a Senadores encabezada por Flores Silva; y otra encabezada por Elbio Walter Isi, políticamente adherido a la fracción nacional del Batllismo Unido, inserta en la hoja de votación N° 1984. La lista a Representantes encabezada por Isi se combinó con otras dos listas a Senadores: en la hoja N° 1415 con la lista encabezada por Sanguinetti y en la N° 915 con la lista encabezada por Vasconcellos.

<sup>2</sup> En el departamento de Maldonado, la Corriente Batllista Independiente votó también con dos listas diferentes a la Cámara de Representantes: Una exclusiva de la CBI, encabezada por César Devicenzi, inserta en la hoja de votación N° 89, combinada con la lista a Senadores encabezada por Flores Silva; y otra encabezada por Raúl Bianchi, políticamente adherido a la fracción nacional del Batllismo Unido, inserta en la hoja de votación N° 98. La lista a Representantes encabezada por Bianchi se combinó con la lista a Senadores encabezada por Sanguinetti en la hoja de votación N° 215

<sup>3</sup> En el departamento de Salto, la CBI votó con tres listas diferentes a la Cámara de Representantes: Una exclusiva de la CBI, encabezada por Fermín Pose, inserta en la hoja de votación n° 22115, combinada con la lista a Senadores encabezada por Flores Silva. Otra lista encabezada por Raúl Cazabán (quien obtuvo la banca), políticamente adherido a la fracción nacional del Batllismo Unido, inserta en la hoja de votación N° 1989; la lista a Representantes encabezada por Cazabán se combinó con otras tres listas a Senadores: en la hoja JAI con la lista encabezada por Sanguinetti, en la hoja N° 515 con la lista encabezada por Vasconcellos y en la hoja N° 2000 con la lista encabezada por Singer. Una tercera lista encabezada por Benito Solari, políticamente adherido a la fracción nacional del Batllismo Unido, inserta en la hoja de votación N° 89; la lista a Representantes encabezada por Solari se combinó con la lista a Senadores encabezada por Sanguinetti en la hoja de votación N° 15



**TABLA 5.2.2**

**1984 – Izquierda Democrática Independiente (IDI) – Lista a Senadores encabezada por Alba Roballo**

	Departamento	Listas exclusivas de IDI*	Lista a Representantes encabezada por:**	Listas a Senadores encabezada por:				
				Roballo	Batalla	Young	Cardoso	Araújo
A-B	Montevideo	<b>IDI (1)</b>						
C	Canelones	IDI						
D	Maldonado <sub>1</sub>	IDI						
D	Maldonado <sub>1</sub>	77						
E	Rocha		Homero Cardoso	IDI	99			10001
F	Treinta y Tres <sub>2</sub>		Homero Macedo	IDI	99	808	90	10001
G	Cerro Largo <sub>3</sub>		Leonel Arambillete	1000126				10001
G	Cerro Largo <sub>3</sub>		Ricardo Aroztegui	80826		808		
G	Cerro Largo <sub>3</sub>	9026						
G	Cerro Largo <sub>3</sub>		Miguel Pica	9926	99			
H	Rivera		Enrique Souza	IDI				10001
I	Artigas <sub>4</sub>		Carlos de la Peña	77	99	1811	6000	7000
J	Salto		Jorge Andrade Ambrossoni	IDI	4099			
K	Paysandú	IDI						
L	Río Negro	IDI						
M	Soriano		Elisa Lockhart	IDI		808		
N	Colonia <sub>5</sub>		<b>Enrique Frey</b>	IDI	99			
N	Colonia <sub>5</sub>		Antonio Sarachu	88		808		
O	San José	77						
P	Flores <sub>6</sub>		Antonio Irazábal	IDI			90	
Q	Florida	IDI						
R	Durazno <sub>7</sub>		José A. Aguerre	IDI	99		90	10001
S	Lavalleja	IDI						
T	Tacuarembó <sub>8</sub>	IDI						



- <sup>1</sup> En Maldonado la lista a Senadores de la Izquierda Democrática Independiente, encabezada por Alba Roballo, presentó dos listas a Representantes: una respaldada propiamente por el sector departamental de la IDI y otra respaldada por el sector departamental Movimiento Independiente de Maldonado. El Frente Amplio (lema Partido Demócrata Cristiano) presentó seis listas diferentes a la Cámara de Representantes, todas encabezadas por Ramón Guadalupe, quien resultó electo por la lista inserta en la hoja de votación N° 99
- <sup>2</sup> En realidad el Frente Amplio (lema Partido Demócrata Cristiano) presentó una lista única de candidatos a la Cámara de Representantes inserta en cinco hojas de votación: una por cada una de las cinco listas a Senadores
- <sup>3</sup> En el departamento de Cerro Largo, la lista a Representantes inserta en la hoja de votación N° 9026 fue encabezada por Julio N. Pereda y utilizó el sublema "Frente Socialista"; combinó a la Cámara de Senadores con la lista encabezada por Roballo. Una lista idéntica a Representantes fue inserta en la N° 90, con el sublema "Unidad Arachana", combinada con la lista a Senadores encabezada por Cardoso. El hecho de que dos listas idénticas llevaran sublemas diferentes las transformó en listas diferentes. La IDI, con su lista a Senadores encabezada por Alba Roballo, votó además con otras tres listas a Representantes: la encabezada por Leonel Arambillete en la hoja N° 1000126 (lista que además combinó con la lista a Senadores encabezada por Araújo en la hoja N° 10001); la encabezada por Ricardo Aroztegui en la hoja N° 80826 (lista que además combinó con la lista a Senadores encabezada por Young en la hoja N° 808); y la encabezada por Miguel Pica en la hoja N° 9926 (lista que además combinó con la lista a Senadores encabezada por Batalla en la hoja N° 99)
- <sup>4</sup> La presentación electoral del Frente Amplio en el departamento de Artigas en las elecciones de 1984 es otro caso paradigmático, que se desarrolla en el ítem 5.5
- <sup>5</sup> El caso de Colonia es muy interesante. La IDI – lista a Senadores encabezada por Roballo – votó con dos listas a Representantes: la encabezada por Enrique Frey, políticamente adherido a la fracción nacional del Movimiento por el Gobierno del Pueblo, inserta en la hoja de votación IDI y la encabezada por Antonio Sarachu, políticamente adherido a la fracción Partido Demócrata Cristiano, inserta en la hoja de votación N° 88. La lista encabezada por Frey se combinó con la lista a Senadores encabezada por Batalla en la hoja N° 99, y la lista encabezada por Sarachu se combinó con la lista a Senadores encabezada por Young en la hoja N° 808. Lo interesante es que la lista Frey en la hoja 99 obtuvo 2191 votos y en la hoja IDI sumó 212 votos, con lo que totalizó 2403 votos; a su vez la lista Sarachu en la hoja N° 808 obtuvo 2270 votos y en la hoja N° 88 sumó 102 votos, con lo que totalizó 2372 votos. Frey se adjudicó la banca por una diferencia con Sarachu de 31 votos. En la competencia política, el PDC superó a "La 99" (el MpGP) por 79 votos, pero los votos hacia la lista senatorial Roballo con Sarachu fueron 110 menos que con Frey, por lo cual el desnivel entre ambas listas fue dada por la división de preferencias de los votantes de la Izquierda Democrática Independiente



6 En el departamento de Flores el Frente Amplio (lema Partido Demócrata Cristiana) presentó una misma nómina de candidatos a la Cámara de Representantes, en un mismo orden y con el mismo sistema de suplentes, encabezada por Antonio Ma. Irazábal. Pero fue presentada con tres sublemas diferentes: Frente del Pueblo (en las hojas N° 99 y 808), Por una Democracia Avanzada (en la hoja N° 10001) y “Pueblo Unido” (en las hojas N° 90 e IDI).

7 En el departamento de Durazno – en forma relativamente similar a lo hecho en Flores - el Frente Amplio (lema Partido Demócrata Cristiana) presentó una misma nómina de candidatos a la Cámara de Representantes, en un mismo orden y con el mismo sistema de suplentes, encabezada por José Andrés Aguerre. Pero fue presentada con dos sublemas diferentes: Unidad Frenteamplista (en las hojas N° 90, 99, 10001 e IDI) y Frente del Pueblo (en la hoja N° 808)

8 En el departamento de Tacuarembó – en forma relativamente similar a lo hecho en Flores - el Frente Amplio (lema Partido Demócrata Cristiana) presentó una misma nómina de candidatos a la Cámara de Representantes, en un mismo orden y con el mismo sistema de suplentes, encabezada por Pablo Inthamoussu. Pero fue presentada con cuatro sublemas diferentes: Frente del Pueblo (en las hojas N° 99 y 808), Democracia Avanzada (en la hoja N° 10001), Frente Socialista (hoja N° 90) y Frente Tacuaremoense (en las hoja IDI)



**TABLA 5.2.3**

**1994 – Movimiento Nacional de Rocha – Lista a Senadores encabezada por Matilde Rodríguez Larreta (MRL), presentada en forma separada de la lista principal u oficial del movimiento, encabezada por Carlos Julio Pereyra**

	Departamento	Listas exclusivas de MRL*	Lista a Representantes encabezada por:**	Listas a Senadores encabezada por:		
				Matilde Rodríguez	Carlos J. Pereyra	Otros
A-B	Montevideo	1971				
C	Canelones	1504				
D	Maldonado	1971				
E	Rocha	1971				
F	Treinta y Tres <sub>1</sub>	1971				
G	Cerro Largo		Pedro Saravia	1971	504	30 46 97 230
H	Rivera	1971				
I	Artigas		Francisco Caram	1971	504	
J	Salto		Néstor Albisu	1971	504	
K	Paysandú		Jorge Dighiero	1971	504	
L	Río Negro		Carlos Laborde	1971	1504	
M	Soriano		Raúl Rosales	1971	505	
N	Colonia	1971				
O	San José <sub>2</sub>		Mangado Cenoz	1971	1140	
P	Flores		Julieta Acosta y Lara	1971	504	
Q	Florida	1971				
R	Durazno		Jorge Llado	1971	504	
S	Lavalleja <sub>3</sub>	1971				
T	Tacuarembó		Walter Esquerria	1971	504	

<sub>1</sub> En el departamento de Treinta y Tres la lista fue encabezada por E. Mier Estados, quien encabezó otra lista diferente inserta en la hoja de votación N° 1811, que combinó con la lista a Senadores encabezada por Carlos J. Pereyra



<sup>2</sup> En el departamento de San José la lista fue encabezada por Mangano Cenoz, quien encabezó otra lista diferente inserta en la hoja de votación N° 504, que combinó con la lista a Senadores encabezada por Carlos J. Pereyra

<sup>3</sup> En el departamento de Lavalleja la lista fue encabezada por Xavier Camps, quien encabezó otra lista diferente inserta en la hoja de votación N° 504, que combinó con la lista a Senadores encabezada por Carlos J. Pereyra



### 5.3 ELECCIONES DE 1966 – PARTIDO NACIONAL – RÍO NEGRO

En las elecciones nacionales de 1958 se conformó en el lema Partido Nacional la fracción de alcance nacional Unión Blanca Democrática (UBD), producto de dos fracciones nacionales de dicho lema (Movimiento Popular Nacionalista y Reconstrucción Blanca) y de otro lema, el Partido Nacional Independiente. La UBD se mantuvo con la misma conformación en las elecciones de 1962 y se fracturó pocos meses antes de las elecciones de 1966. De esta ruptura devinieron tres fracciones, que con cierta aproximación reprodujeron las corrientes fundacionales: Movimiento Popular Nacionalista (MPN, continuador del anterior), Unión Nacional Blanca (UNB, continuadora de Reconstrucción Blanca) y Movimiento Nacional de Rocha (MNR, continuador de la mayoría del nacionalismo independiente, con la incorporación de figuras provenientes tanto del MPN como de Reconstrucción Blanca). Se expresaron en dos fórmulas presidenciales (Echegoyen-Ortiz el MPN y Gallinal Heber-Zeballos tanto el MNR como UNB) y en tres listas a la Cámara de Senadores, encabezadas por Carlos Ma. Penadés (MPN), Felipe Gil (MNR) y Washington Beltrán (UNB).

En el departamento de Río Negro, la agrupación mayoritaria de la Unión Blanca Democrática – conocida como “Lista 58” y liderada por el diputado Alfonso Requierena Vogt – pretendió mantener la vigencia de la Unión Blanca Democrática y retrazar a nivel departamental la ruptura producida en el plano nacional.

Entonces, concurrió a las elecciones con tres hojas de votación y una única lista a Representantes encabezada por Requierena Vogt. Esta fue su presentación electoral:

Hoja de Votación N°	458	558	658
Presidente y Vice	Gallinal Heber – Zeballos		Echegoyen-Ortiz
Lista a Senadores	Beltrán	Gil	Penadés
Lista a Representantes	Requierena Vogt		



Visto de otra manera:

Hoja de Votación N°	458	558	658
Presidente y Vice	Gallinal Heber – Zeballos	Gallinal Heber – Zeballos	Echegoyen-Ortiz
Lista a Senadores	Beltrán	Gil	Penadés
Lista a Representantes	Requiterena Vogt	Requiterena Vogt	Requiterena Vogt

#### 5.4 ELECCIONES DE 1984 – FRENTE AMPLIO (LEMA PARTIDO DEMOCRATA CRISTIANO) – TREINTA Y TRES

En las elecciones de 1984, el Frente Amplio (lema Partido Demócrata Cristiano) en el departamento de Treinta y Tres presentó una única lista de candidatos a la Cámara de Representantes, mientras que en el plano nacional presentó una única fórmula presidencial y cinco listas a la Cámara de Senadores.

Entonces, concurrió con cinco hojas de votación y una única lista a Representantes encabezada por Homero Macedo. Esta fue su presentación electoral:

Hoja de Votación N°	90	99	808	10001	IDI
Presidente y Vice	Crottogini-D'Elia				
Lista a Senadores	Cardoso	Batalla	Young	Araújo	Roballo
Lista a Representantes	Macedo				

Visto de otra manera:



Hoja de Votación N°	90	99	808	10001	IDI
Presidente y Vice	Crottogini- D'Elia	Crottogini- D'Elia	Crottogini- D'Elia	Crottogini- D'Elia	Crottogini- D'Elia
Lista a Senadores	Cardoso	Batalla	Young	Araújo	Roballo
Lista a Representantes	Macedo	Macedo	Macedo	Macedo	Macedo

### 5.5 ELECCIONES DE 1984 – FRENTE AMPLIO (LEMA PARTIDO DEMOCRATA CRISTIANO) - ARTIGAS

En las elecciones de 1984, el Frente Amplio (lema Partido Demócrata Cristiano) en el departamento de Artigas presentó cuatro listas de candidatos a la Cámara de Representantes. Una de ellas tuvo la característica de ser una especie de lista única de todas las corrientes políticas frenteamplistas de la zona de Bella Unión junto con otras dos corrientes a nivel de todo el departamento: Movimiento por el Gobierno del Pueblo e Izquierda Democrática Independiente; esta lista fue encabezada por Carlos de la Peña. Las otras tres listas a Representantes correspondieron a los otros tres grupos frenteamplistas (Partido Socialista, Partido Demócrata Cristiano y Democracia Avanzada) a nivel del resto del departamento, fundamentalmente de la ciudad de Artigas; fueron encabezadas respectivamente por H.Clyde Joselevich, Jorge Ferreira Ramos y Carlos Maseda. En consecuencia, estas tres últimas fracciones nacionales votaron sus listas a Senadores en dos hojas de votación cada una, con su diferente número distintivo.



El cuadro político fue el siguiente (en el cruce entre la columna geográfica y la fila de listas a Senadores se inserta el número de hoja de votación):

Lista a Senadores encabezada por:	Lista a Representantes encabezada por de la Peña	Otras tres listas a Representantes
Cardoso	6000	90 (Clyde Joselevich)
Batalla	99	-----
Young	1811	808 (Ferreira Ramos)
Araújo	7000	10001 (Maseda)
Robillo	77	-----

En consecuencia, las 8 hojas de votación presentaron el siguiente diagrama:

Hoja N°	77	90	99	808	1811	6000	7000	10001
Presidente y Vice	Crottogini -D'Elia	Crottogini -D'Elia	Crottogini -D'Elia	Crottogini -D'Elia	Crottogini -D'Elia	Crottogini -D'Elia	Crottogini -D'Elia	Crottogini -D'Elia
Lista a Senadores	Roballo	Cardoso	Batalla	Young	Young	Cardoso	Araújo	Araújo
Lista a C.RR.RR.	de la Peña	Clyde Joselevich	de la Peña	Ferreira Ramos	de la Peña	de la Peña	de la Peña	Maseda



## 6. LA ACUMULACIÓN DE VOTOS, EL CONCEPTO DE IDENTIDAD Y LAS COOPERATIVAS ELECTORALES

### 6.1 EL CONCEPTO DE CONTAR Y EL CONCEPTO DE ACUMULACIÓN.

Para analizar el tema es necesario evitar un equívoco: los votos a favor de una misma categoría (lema, sublema, lista) se cuentan, no se acumulan. No es lo mismo contar (o sumar) que acumular. El artículo 5 de la Ley Madre de Elecciones (7812) establece que: "a) Se contarán todos los votos válidos que correspondan a la circunscripción", " c) Se agruparán y contarán todos los votos válidos que tengan el mismo lema (...)". A su vez el artículo 6 de la misma ley dice: "b) Se agruparán y contarán todos los votos válidos que tengan el mismo sublema (...)". Y el artículo 7, por su parte, establece que: "b) "Se agruparán y contarán todos los votos válidos ( ...) y se les adjudicará a cada lista (...)”

Por su parte, la Real Academia Española de la Lengua define "contar" (del latín. *computāre*), en su primera acepción: "Numerar o computar las cosas considerándolas como unidades homogéneas" y pone como ejemplo: "Contar los días, las ovejas". A su vez define "sumar" (Del lat. *summāre*, de *summa*, suma), en dos acepciones referido a matemáticas: "Reunir en una sola varias cantidades homogéneas" y "Dicho de varias cantidades: Componer una total".

Es conveniente tener presente los artículos 141 y 142 de la Ley Madre de Elecciones. El artículo 141, en la redacción dada por el artículo 69 de la Ley No. 17113 de 9 de junio de 1999, dice:

*"Terminadas todas las operaciones y una vez resueltas las cuestiones a que refiere este Capítulo, la Junta Electoral hará el computo final de los votos emitidos en el departamento clasificándolos por lemas, sublemas y distintivos para cada uno de los*



*cuerpos que corresponde proveer por medio de la elección y sumando los que contenga cada clasificación. (...)*"

Por su parte, el artículo 142, en la redacción dada por el artículo 70 de la Ley No. 17113 de 9 de junio de 1999, dice:

*"En las elecciones en que la República deba ser considerada como una sola circunscripción, las Juntas Electorales cumpliendo lo dispuesto en este Capítulo, se limitarán a computar los votos válidos emitidos en sus respectivos departamentos, agrupándolos y contándoles por lemas, sublemas y listas de candidatos"*

Otra vez, pues, hay un orden (lema, sublema, listas) y un concepto: contar los votos. No se acumulan los votos de una misma categoría, sino que se cuentan.

A su vez, la acumulación de votos es un fenómeno diverso al conteo de los votos, al recuento de votos, a la suma de votos. Acumulación es la "acción y efecto de acumular"<sup>46</sup>. Y acumular quiere decir: "Juntar y amontonar". A su vez "juntar" quiere decir: "Unir unas cosas con otras". De donde, la acumulación es el efecto de unir unas cosas con otras. Dicho de otra manera, es la acción que produce el efecto de unir dos cosas diferentes. En términos electorales uruguayos, la acumulación es el efecto de unir los votos de cosas diferentes, emitidos por cosas diferentes

Cuando en el derecho electoral uruguayo se habla del producto de los votos de una misma cosa (de un mismo lema, de un mismo sublema, de una misma lista), la norma habla de "contar". Cuando se habla del producto de la suma de los votos de cosas diferentes, la norma habla de "acumulación".

La acumulación de votos es un cuerpo extraño en el derecho electoral uruguayo, porque es propiamente lo mismo que el emparentamiento, el enlace de votos, la

---

<sup>46</sup> Real Academia Española de la Lengua



coalición de votos (ver ítem 2.3). No figura en la Ley Madre de Elecciones, que fue redactada con un rigor técnico excepcional, al que no se atuvieron ni aún sus propios autores cuando incursionaron en la segunda gran ley de elecciones, La Ley Complementaria de octubre del mismo año de 1925. Aparece la acumulación de votos en esa Ley Complementaria de Elecciones en el ya referido artículo 11 (ver ítem 4.3).

Actualmente el concepto aparece en tres disposiciones constitucionales y en dos legales. La Constitución de la República utiliza el concepto de "acumulación de votos" en tres oportunidades:

3. Artículo 79: *"La acumulación de votos para cualquier cargo electivo, con excepción de los de Presidente y Vicepresidente de la República, se hará mediante la utilización del lema del partido político"*.
4. Artículo 88, segundo párrafo, que es el objeto de este estudio
5. Artículo 271: *"Para la elección de Intendente Municipal se acumularán por lema los votos en favor de cada partido político, quedando prohibida la acumulación por sublema"*

En materia de leyes que regulen elecciones, el concepto de acumulación aparece actualmente en dos oportunidades:

1. Ley 17063, de 24 de diciembre de 1998, artículo 5: *"En las elecciones internas para la elección de los órganos deliberativos nacionales la acumulación por sublemas sólo será posible entre listas de candidatos que postularen al mismo candidato a la Presidencia de la República"*
2. Ley 9813, de 23 de mayo de 1939 (segunda Ley de Lemas), artículo 2, literal c) *"Los votos emitidos bajo cualquier sublema se acumularán al lema partidario. (...)"*



Como se observa y a contrario de lo que puede ser el imaginario no técnico, el concepto de acumulación de votos aparece excepcionalmente referido en el derecho electoral uruguayo.

La forma de armonizar el concepto de doble voto simultáneo con la figura de la acumulación de votos, es entender que existe acumulación de votos cuando al interior de una categoría superior existen dos o más entes de una categoría inferior, cuyos votos se unen. Es decir, se unen los votos de los sublemas de un mismo lema, los votos de las listas de un mismo sublema o cuando no existen los sublemas, se unen los votos de la misma lista. En definitiva, es una forma inversa de expresar el concepto del doble voto simultáneo.

Lo que es uniforme en todas las menciones, es que el concepto de acumulación va referido a la existencia de cosas de naturaleza diferente, y que el estudio de toda la normativa electoral diferencia con claridad el concepto de contar (o el de sumar, como sinónimo) con el concepto de acumular. Se cuentan cosas iguales, se acumulan cosas diferentes.

Si acumular es el inverso del doble voto simultáneo, no cabe duda que la prohibición de la acumulación por sublemas es la prohibición del Triple Voto Simultáneo. En definitiva, es la consagración de la aplicación del Doble Voto Simultáneo *strictu sensu* - y solo él - para la elección de Representantes Nacionales.

Por tanto y a mayor abundamiento, los votos en favor de una misma lista - al órgano electivo que fuere - se suman, o se cuentan, y no se acumulan. Y esta suma se realiza con absoluta independencia del continente a través del cual los votos fueron emitidos, es decir, con absoluta independencia de las hojas de votación que sirvieron de medio de emisión del voto. Esto, cuya validez nadie discute cuando las elecciones a la



Cámara de Senadores, no presenta diferencia alguna cuando se trata de las elecciones a la Cámara de Representantes.

## 6.2 LAS COOPERATIVAS ELECTORALES<sup>47</sup>

El término “cooperativas electorales” como tal aparece en las elecciones para la Cámara de Representantes de 1962, departamento de Montevideo, referido al sublema “Unidos en la Victoria”<sup>48</sup>. El mismo agrupó 10 diferentes listas de candidatos (cada una de ellas con su respectiva hoja de votación)<sup>49</sup>, de menor porte, correspondiente todas ellas al sector nacional conocido como Herrerismo Ortodoxo y que votó a nivel senatorial con el sublema “Dr. Luis A. de Herrera”, entonces liderado por Eduardo Víctor Haedo (liderazgo sustituido al año siguiente por el del consejero nacional de Gobierno Alberto Heber Usher). Este agrupamiento de listas votó en un sublema diferente al resto del Herrerismo Ortodoxo<sup>50</sup>, logró cubrir un cociente y resultó electo diputado el primer titular de la lista más votada<sup>51</sup>

De allí en adelante comenzó a hablarse en el lenguaje político y periodístico corriente de “cooperativas electorales”, con bastante imprecisión. En general se acuñó el término para fenómenos políticos diversos. La definición que puede darse a

---

<sup>47</sup> El texto de este ítem es un aggiornamento, reformulación y ampliación del trabajo monográfico del autor “*El cooperativismo electoral*” – 1988 - Montevideo

<sup>48</sup> Esta conclusión es producto de la revisión por parte del autor de hojas de votación de las elecciones habidas desde 1925 y de entrevistas realizadas a dirigentes políticos de los partidos Nacional y Colorado, con participación activa entre 1925 y 1962.

<sup>49</sup> Las listas de candidatos correspondió una a cada una de las siguientes hojas de votación: 11, 17, 22, 23, 27, 28, 32, 42, 79 y 904

<sup>50</sup> En realidad hubo otra “cooperativa electoral” de otras dos listas a la Cámara de Representantes del Herrerismo Ortodoxo de Montevideo, cada una de las cuales agrupó a tres agrupaciones políticas, expresadas en las hojas de votación número 19, 41 y 62 (una lista) y 29, 46 y 71 (otra lista). Las dos agrupaciones de mayor porte del Herrerismo Ortodoxo, expresadas en las hojas de votación número 2 y 8, debieron competir entre sí y obtuvieron una sola banca, correspondiente al primer titular de la lista inserta en la hoja número 2, Luis Vidal Zaglio.

<sup>51</sup> Resultó electo diputado el primer titular de la lista inserta en la hoja de votación 22, Antonio Uberfil Hernández



“cooperativismo electoral” es “el agrupamiento de diversas entidades políticas diferentes, de un mismo partido político, con la exclusiva finalidad de maximizar sus posibilidades en la adjudicación de cargos, y sin ningún otro elemento de unión o aproximación”. Más adelante la expresión “cooperativa electoral” – que pasó a tener una connotación peyorativa – fue remplazada por la expresión “sublema técnico”<sup>52</sup>, en éste caso referido al caso de asociación de listas bajo un mismo sublema con la exclusiva finalidad de acumular votos para maximizar sus posibilidades en la adjudicación de cargos, sin que hubiese detrás de la conformación de dicho sublema ningún propósito de proyecto político común, salvo naturalmente el resultante de la pertenencia al mismo lema.

Al pretender eliminar las “cooperativas electorales” bajo el supuesto de que es el sublema el que permite la acumulación de votos exclusivamente con la finalidad de maximizar resultados electorales, se cometieron graves errores en la argumentación. Por ejemplo, en el Informe en Mayoría de la Comisión Especial de Reforma de la Constitución de la Cámara de Senadores (citado en el ítem 1.4) se afirma: *“Se eliminan las denominadas cooperativas electorales, en procura que el elector tenga un mejor conocimiento de los candidatos y que el sufragio vaya en dirección del candidato que realmente se seleccionó”*

La forma de redacción hace pensar en una elección uninominal, es decir, aquélla que se realiza en circunscripciones de magnitud uno, donde hay una sola banca en disputa. Efectivamente, desde el punto de vista de la disputa personalizada, en 16 de los 19 departamentos del país predomina (con muy pocas excepciones) la magnitud uninominal al interior de los lemas: entre las listas de candidatos se disputa una sola banca al interior de cada lema. En las elecciones de 2004 en 14 departamentos la totalidad de las bancas fueron adjudicadas de a 1 por lema. En 2 departamentos un lema

---

<sup>52</sup> La investigación del autor permite concluir que la expresión sublema técnico nace en 1989 en el Partido Frente Amplio, con el propósito de explicar que no se trata de un proyecto político sino de una mera acumulación de voto, la presentación conjunta de las listas senatoriales encabezadas por Reinaldo Gargano y Mariano Arana (confrontar colección del diario “La República” del año 1989)



obtuvo 2 bancas en cada uno de ellos (Partido Nacional en Paysandú y Colonia) y los restantes lemas 1 sola banca. Y en Maldonado dos lemas obtuvieron 2 bancas cada uno y 1 sola banca el tercero.

Entonces, el criterio es el siguiente: solamente hay disputa necesaria e ineludible de circunscripción única personalizada en departamentos en que ningún lema razonablemente y en circunstancias normales estuviese en condiciones de obtener 2 bancas. En principio, en un formato bipartidista como ha vuelto a tener el Uruguay<sup>53</sup> un lema puede razonablemente tener la aspiración de lograr dos bancas si el total de bancas en disputa en el departamento es como mínimo de 3.

De los 19 departamentos, esa calidad se logró en 6 (Montevideo, Canelones, Maldonado, Salto, Paysandú y Colonia). Aunque en teoría el número podría ser de 8, dado que tanto San José como Tacuarembó contaron en la distribución originaria de bancas por departamento con 3 cada uno; pero como es habitual que alrededor de dos departamentos pierdan una banca cada uno en la última vuelta del Tercer Escrutinio, puede considerarse que estos dos departamentos operan con un total a disputar de 2 bancas. Con estas consideraciones, son 13 los departamentos donde exclusivamente la competencia se da en circunscripciones personalizadas uninominales. De donde, son solo 26 bancas de las 99 que componen la Cámara de Representantes a las cuales cabe el razonamiento realizado en los sucesivos informes de comisión en una y otra cámara.

---

<sup>53</sup> Formato bipartidista no quiere decir que existan solo dos partidos, sino que el Número Efectivo de Partidos (en la formulación de Taagapera & Lakso) se sitúa lo más cerca posible de 2. En general se considera que un formato es bipartidista cuando el Número Efectivo de Partidos es inferior a 2.5 y superior a 1.5. En Uruguay en la actualidad, el NEP medido en término de bancas parlamentarias en la Cámara de Representantes es de 2.39. En las tres últimas elecciones bajo el anterior formato bipartidista (Colorado-Nacional), el NEP registra 2.36 (1958), 2.35 (1962) y 2.33 (1966). En cambio, en las cinco elecciones de formato tripartidista, el NEP registra 2.71 (1971), 2.92 (1984), 3.33 (1989), 3.30 (1994) y 3.07 (1999). El Número Efectivo de Partidos (NEP) parlamentarios resulta de dividir 1 entre la suma de los cuadrados de las bancas parlamentarias; el Número Efectivo de Partidos electorales resulta de dividir 1 entre la suma de los cuadrados de los votos.



Entonces, cabe entender que hay dos tipos de formato de competencia: una cuando la disputa es de tan solo una banca por lema por departamento; otra cuando la disputa es por dos, tres o más bancas por lema por departamento. Cuando la disputa es de una sola banca por lema por departamento, se trata de elecciones en circunscripciones personalizadas uninominales cuya fórmula electoral es la mayoría relativa. Cuando la disputa es de dos o más bancas por lema por departamento, se trata de elecciones en circunscripciones personalizadas plurinominales, donde las fórmulas electorales conducen a privilegiar el obtener o acercarse a un cociente (en la lógica de d'Hondt<sup>54</sup>).

En este último caso, en que al interior de un lema se disputan 2 ó mas bancas, la formación de una "cooperativa electoral" mediante sublema, tiene por único objeto maximizar las posibilidades de mejorar el cociente en la disputa con otros sublemas, ya fuere por una banca más, ya fuere por la cobertura del primer cociente. Si es por la cobertura del primer cociente – como el caso ya señalado de 1962, del sublema "Unidos en la Victoria" – el objetivo perseguido es relativamente cognoscible, porque entra en un margen relativamente corto el cálculo de obtención del último cociente. En los demás casos, es absolutamente aleatorio si se maximizan o minimizan las posibilidades al formarse un sublema determinado u otro.

El primer caso, disputa de una banca por lema en un departamento, se da necesariamente en la disputa de 26 bancas y puede llegar – como ocurrió en las últimas elecciones – hasta 35. Estas son todas las circunscripciones uninominales personalizadas. En este tipo de disputa, la regla de decisión es la mayoría relativa, el *first past the post*<sup>55</sup>. La lista que obtiene la mayor cantidad de votos en relación a las demás, logra la meta.

---

<sup>54</sup> El método d'Hondt es el método proporcional que se aplica en Uruguay para todos los cargos electivos por el Cuerpo Electoral, introducido en 1925 a nivel estatal y en 1922 a nivel del Partido Colorado Batllismo. Fue inventado por el matemático belga Víctor d'Hondt en los años ochenta del siglo XIX. El método d'Hondt es un método del cociente cuyo divisor sigue la serie de números naturales (1, 2, 3, ...)

<sup>55</sup> Es la expresión británica para denominar al método de elección por mayoría relativa en circunscripciones unipersonales



Sin duda cualquier elemento que cambie la arquitectura de la oferta electoral condiciona la competencia, y el sublema sin duda ha sido un factor significativo.

El objetivo de impedir este efecto se persiguió explícitamente en la reforma constitucional. Si se consiguió o no es un tema de discusión. Por un lado, a partir de la reforma de 1996 no juega esta distorsión en el momento de disputa de la banca en las elecciones nacionales que se realizan el último domingo de octubre cada cinco años. Pero la misma reforma introdujo las elecciones generales preliminares, que denomina “elecciones internas”, que han devenido en una forma de contabilizar capitales electorales y, en función de ellos, elaborar alianzas, acuerdos o enlaces electorales, o simplemente elaborar listas de candidatos; este tipo de conteo preliminar de votos, formulación de alianzas, elaboración de listas de candidatos y confrontación entre esas listas en las elecciones nacionales, genera una nueva arquitectura política y puede afectar a algunos actores en relación al tipo de competencia existente anteriormente.

Al respecto hay que entender que no hay competencias buenas o malas, sino competencias que siguen determinadas reglas y otras que siguen otras, y que el cambio de reglas va necesariamente a cambiar la conducta de los actores.

### 6.3 EL CONCEPTO DE IDENTIDAD

La palabra identidad que se incluye en el párrafo segundo del artículo 88 de la Constitución plantea en sí mismo un problema de definición. La Real Academia Española de la Lengua da cinco definiciones de “identidad”, de los cuales cuatro pueden ser pertinentes (el quinto se refiere a la identidad matemática):

1. *f. Cualidad de idéntico.*
2. *f. Conjunto de rasgos propios de un individuo o de una colectividad que los caracterizan frente a los demás.*



3. *f. Conciencia que una persona tiene de ser ella misma y distinta a las demás.*
4. *f. Hecho de ser alguien o algo el mismo que se supone o se busca."*

A su vez, "idéntico" tiene dos acepciones:

1. *Dicho de una cosa: Que es lo mismo que otra con que se compara*
2. *Muy parecido.*

A su vez, "identificar" tiene cuatro acepciones:

1. *tr. Hacer que dos o más cosas en realidad distintas aparezcan y se consideren como una misma. U. m. c. prnl.*
2. *tr. Reconocer si una persona o cosa es la misma que se supone o se busca.*
3. *prnl. Llegar a tener las mismas creencias, propósitos, deseos, etc., que otra persona. Identificarse CON él.*
4. *prnl. Dar los datos personales necesarios para ser reconocido.*

De lo anterior surge que el concepto de identidad no es fácil de desentrañar en sí mismo, ya que puede suponer:

1. Que es lo mismo una cosa que otra con la que se compara
2. Que son dos cosas muy parecidas, pero no son la misma cosa
3. Que es la conciencia de ser la misma persona
4. Que se tienen las mismas creencias, propósitos, deseos

Lo claro es que no hay un significado unívoco en cuanto a que identidad es sinónimo de "igual".

Ahora corresponde unir este concepto de "identidad" con el concepto de acumulación. Como quedó demostrado en el ítem 5.1 acumulación es el efecto de unir los votos de cosas diferentes, emitidos por cosas diferentes. Por tanto, cabe descartar la



interpretación que asimila identidad a “igual”. No se puede acumular lo que es igual, porque acumular es unir cosas diferentes. Por tanto cabe incursionar en otras dos posibilidades:

- a. que lo que se prohíba es acumular cosas muy parecidas, pero (que) no son la misma cosa
- b. que la prohibición refiera a acumular cosas diferentes que tienen “las mismas creencias, propósitos, deseos”.

En definitiva, en tanto las dos posibilidades anteriores no son antagónicas, resulta la prohibición de acumular cosas diferentes que tengan elementos comunes o de parecido, expresado ese parecido en algún elemento identificatorio.

Antes conviene recordar que ya en los años cuarenta se prohibió la posibilidad de acumular por “distintivo”, es decir, de introducir una especie de Cuádruple Voto Simultáneo, posibilidad que se intentó en diversas oportunidades.

De lo anterior cabe inferir que la norma, interpretada en forma autónoma, de acuerdo con su tenor literal, a la intención manifestada en la ley misma, prohíbe toda forma de acumulación de votos de listas diferentes al interior de un lema, fuere por sublema, fuere por distintivo, fuere por algún otro elemento identificatorio. Y esto, la posibilidad de un elemento identificatorio de dos o más listas diferentes con la finalidad de acumular entre sí, es lo que prohíbe el segundo párrafo del artículo 88. En otras palabras, lo que hace es prohibir que se busquen sucedáneos del sublema para mantener la posibilidad de acumulación de votos de listas diferentes.

Puede sostenerse que esta interpretación no Aparece ni en las exposiciones de motivo, ni en los informes de comisión, ni en la discusión parlamentaria. Es que en ninguno de dichos documentos parlamentarios aparece interpretación alguna de a qué se



le llama identidad de listas. Y aunque hubiere existido, lo que prevalece es la letra de la ley en sí misma.

Se refuerza, entonces, lo expresado en el ítem 5.1 infra, en cuanto a que el nuevo párrafo segundo del artículo 88 de la Constitución establece la prohibición del Triple Voto Simultáneo para la elección de la Cámara de Representantes y consagra que para este cuerpo solo es aplicable el Doble Voto Simultáneo strictu sensu. En otras palabras, que para la elección de Representantes Nacionales solo es posible votar por un lema y por una lista de candidatos.

#### 6.4 LOS EFECTOS DE PROHIBIR LA ACUMULACIÓN POR SUBLEMA Y POR OTROS ELEMENTOS. LOS EFECTOS DE LA APLICACIÓN DEL DOBLE VOTO SIMULTANEO STRICTU SENSO

La interpretación reglamentaria con que operaron los actores políticos en las elecciones de 1999 y 2004 2009 arroja dos conclusiones interesantes:

1. Que al considerar que los votos por una misma lista a la Cámara de Representantes inserta en dos hojas de votación, se contabilizan por separado, transforma una misma lista en dos listas diferentes. De donde incurre en una tautología: la lista calcada existe porque se obliga a que una misma lista opere como tal.
2. Que una norma establecida para regular las elecciones a Representantes Nacionales afectó la elección a la Cámara de Senadores. Y este es quizás el elemento contra lógico de la reforma. Porque el voto conjunto enlaza las elecciones para los diferentes cuerpos electivos exclusivamente en el nivel del lema, y esta disposición ha enlazado las elecciones de Representantes y de Senadores más allá del nivel del lema.



Porque al haberse interpretado - sin que exista fundamento alguno, salvo los errores señalados sobre la "lista calcada", sobre la confusión entre "lista" y "hoja de votación" - que una lista de candidatos a la Cámara de Representantes se puede incluir en una sola hoja de votación, se determinó algo que no está ni en el texto del artículo 88, ni en ninguna otra parte de la Constitución de la República, ni en ninguno de los informes, ni en las exposiciones de motivos, ni en el debate parlamentario. Lo que se determinó es que una lista de candidatos a la Cámara de Representantes y solo una puede ir enlazada a una sola lista a la Cámara de Senadores y nada más que a una lista a la Cámara de Senadores. Y esta consecuencia es un elemento más para determinar el absurdo de la interpretación, porque esto no se dice en ningún lado, este objetivo no aparece perseguido ni en el sentido de la norma ni en el sentido del instituto, no figura en la letra de ningún texto jurídico, no aparece en ninguna fundamentación de la reforma constitucional, ni fue siquiera mencionado en el debate parlamentario.

En las elecciones de 1999 - las primeras en aplicarse las reformas introducidas en la Ley Constitucional plebiscitada en 1996- para la elección de la Cámara de Representantes, en el lema Encuentro Progresista-Frente Amplio se dieron dos fenómenos, asociados a dos diferentes sublemas a la Cámara de Senadores.

Uno fue el del sublema "Unidad y pluralismo frenteamplista", que desde el punto de vista político enlazó a los agrupamientos nacionales "Espacio 90" (lista senatorial encabezada por Gargano-Korzeniak), "Vertiente Artiguista" (lista senatorial encabezada por Couriel-Rubio) y "Democracia Avanzada" (lista senatorial encabezada por Arismendi-Lorier). En realidad este sublema presentó seis listas a la Cámara de Senadores, ya que hubo otras tres listas:

- a. Gargano-Couriel. Se presentó solamente en el departamento de Colonia, donde no se presentaron las listas Gargano-Korzeniak ni Couriel-Rubio. Hubo una lista a la Cámara de Representantes que en términos políticos agrupó al "Espacio 90" y la "Vertiente Artiguista"



- b. Couriel-Gargano. Se presentó en los departamentos de Cerro Largo y Florida, en donde tampoco se presentaron las listas Gargano-Korzeniak ni Couriel-Rubio. En cada uno de ambos departamentos hubo una lista a la Cámara de Representantes que en términos políticos agrupó al “Espacio 90” y la “Vertiente Artiguista”
- c. Una lista encabezada por Marina Arismendi diferente a la lista Arismendi-Lorier presentada en todos los departamentos.

El otro caso fue el del sublema “Por un país productivo y solidario”, que desde el punto de vista político agrupó al Movimiento de Participación Popular (lista senatorial Mujica-Fernández Huidobro), Izquierda Abierta (lista senatorial Mujica-Nicolini) y Alianza Progresista (lista senatorial Nin Novoa-Lescano, a su vez agrupamiento de Corriente 78, Confluencia Frenteamplista y Partido Demócrata Cristiano), más una cuarta lista encabezada por Graciela Mántaras. Pero este sublema presentó en total también seis listas, ya que hubo otras dos:

- a. Mujica-Lescano. Se presentó solamente en el departamento de Salto, en una hoja de votación en la cual estuvo inserta una lista de candidatos a la Cámara de Representantes que en términos políticos supuso el enlace entre el Movimiento de Participación Popular y el Partido Demócrata Cristiano. Los otros dos sectores de Alianza Progresista (Corriente 78 y Confluencia Frenteamplista) votaron la lista senatorial Nin Novoa-Lescano.
- b. Nin Novoa-Mujica. Se presentó en los departamentos de Río Negro y Colonia. En ninguno de ambos se presentaron las listas senatoriales Mujica-Fernández Huidobro ni Mujica-Nicolini. En cambio, sí se presentó la lista Nin Novoa-Lescano.

En 2004 el sublema “Unidad y pluralismo frenteamplista” agrupó, desde el punto de vista político, a los agrupamientos nacionales “Espacio 90” (lista senatorial encabezada por Gargano) y “Democracia Avanzada” (lista senatorial encabezada por



Arismendi). No se recurrió al modelo utilizado en 1999 y por consiguiente no hubo otras listas "ad-hoc". Lo que se recurrió en términos políticos es a un juego de compensación mediante el desistimiento de presentación de listas senatoriales en diversos departamentos. Así fue que la lista encabezada por Gargano no se presentó en el departamento de Salto y la lista encabezada por Arismendi no se presentó en Rocha, Cerro Largo, Artigas y Tacuarembó. En términos políticos, en los cinco departamentos hubo un enlace político entre los agrupamientos políticos Espacio 90 y Democracia Avanzada, que determinó que ambos agrupamientos presentasen una lista única de candidatos a la Cámara de Representantes, en un caso (Salto) en hoja de votación junto a la lista a la Cámara de Senadores encabezada por Arismendi y en los otros cuatro departamentos en hojas de votación junto a la lista a la Cámara de Senadores encabezada por Gargano.

Estos dos ejemplos marcan cómo se afectaron las elecciones a la Cámara de Senadores, para tratar de ajustar la oferta a la Cámara de Representantes, en función de la interpretación reglamentaria de la modificación del artículo 88.

Ello mismo señala la incongruencia de que una norma destinada a reglar las elecciones a la Cámara de Representantes, produzca efectos en las elecciones a la Cámara de Senadores y afecten la presentación electoral para esta otra rama legislativa.



## 7. SINTESIS

1. El sistema electoral uruguayo de Múltiple Voto Simultáneo es en el cual el elector vota:
  - a. En la variante Triple Voto Simultáneo: por un lema, por un sublema y por una lista de candidatos
  - b. En la variante Doble Voto Simultáneo: por un lema y por una lista de candidatos
2. El emparentamiento es lo opuesto del Múltiple Voto Simultáneo. En el emparentamiento el elector vota por listas y los votos de las diferentes listas emparentadas se acumulan
3. En el sistema uruguayo el elector emite su voto mediante una hoja de votación, es decir, a través de una hoja de votación
4. Lista y hoja de votación son conceptos completamente diferentes que no deben confundirse. La lista, como el lema o el sublema, hacen al contenido del voto, la hoja de votación es el continente, el recipiente del voto
5. Lista es: "Un conjunto de candidatos titulares y suplentes, ordenados en un mismo orden, con un mismo sistema de suplentes, para un mismo cuerpo electivo, en una misma circunscripción, con un mismo sublema, si correspondiere, con un mismo lema y para una misma elección"
6. El tipo de lista que opera en Uruguay corresponde al de "lista cerrada y bloqueada", dado que el elector no puede eliminar candidatos, añadir candidatos ni cambiar el orden de los mismos.



7. Considerar que la lista es “cerrada y bloqueada” no necesariamente supone que el sistema electoral uruguayo se mueve en un sistema de candidaturas cerradas y bloqueadas, por la incidencia del Múltiple Voto Simultáneo
8. Hoja de votación es el medio por el cual el elector emite su voto, dentro de la cual se inserta la o las listas de candidatos. La hoja de votación es la hoja de papel, identificada con un número encerrado en un círculo inserto en el ángulo superior derecho de la hoja, la cual contiene el lema y las listas de candidatos
9. El número distintivo individualiza a la hoja de votación en su conjunto y no a una lista de candidatos en particular
10. El Voto Conjunto es el procedimiento por el cual el elector vota en una única hoja de votación para más de un cuerpo electivo
11. Las listas calcadas no existen. Ese concepto es producto de cinco errores:
  1. Que se confunde lista con hoja de votación
  2. Que el número distintivo identifica a la lista de candidatos a la Cámara de Representantes
  3. Que el voto se emite por hojas de votación y no por listas mediante hojas de votación
  4. Que una lista de candidatos a la Cámara de Representantes con los mismos nombres en el mismo orden, inserta en dos hojas de votación, son dos listas, una de las cuales es el calco de la otra
  5. Que el producto no es la contabilización de los votos de una misma lista (el conteo, la suma), sino la acumulación de dos listas diferentes, una calcada de la otra.

Montevideo, agosto 25 de 2009